

INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende dar una respuesta a la sentida necesidad de la falta de aplicación plena del principio de gratuidad en el acceso a la justicia boliviana que si bien está consagrada como un principio, las partes que no cuentan con recursos económicos, tienen dificultad de acceder a que se cumplan sus derechos y exigir obligaciones por lo que existe un problema de inaplicabilidad del principio de gratuidad lo que genera que en muchos casos por falta de asesoramiento jurídico y falta de información algunos litigantes no recurren a los estrados judiciales por los costos elevados que genera llevar a cabo un proceso.

El beneficio de gratuidad, es el *derecho de litigar gratuitamente ante juzgados cuando no se tiene los recursos económicos suficientes permite la exención de gastos y costas judiciales*. Fue proclamada y se lo reconoce desde el derecho romano bajo el lema "pauperes non solvunt in iudicio" (los pobres no pagan en juicio).

Este beneficio sigue el *Principio de igualdad de las partes en proceso*.

Desde la experiencia profesional como personas de derecho se puede percibir de cerca, que en la actualidad la administración de justicia no está dando plena aplicación del principio de gratuidad, más al contrario se tienen exigencias con respecto a los requisitos judiciales sin importar si los litigantes son o no de escasos recursos.

La gratuidad de la justicia como principio no es nueva, ya existía; es así que, como antecedente más próximo, la Constitución Política del Estado (CPE) reformada en 2004. Dicha norma señalaba como primer elemento, que todas las actuaciones procesales dentro la administración de justicia son gratuitas, siendo ésta su condición principal y, por tanto, esencial.

La gratuidad es la esencia, la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, pues la situación económica de las partes no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra ni propiciar, consiguientemente la discriminación.

La Constitución Política del Estado, respecto a la administración de justicia, establece principios fundamentales sobre las cuales existe una estructura del Órgano Judicial, dentro de ellas se encuentra la gratuidad de todas y cada una de las actuaciones procesales.

En ese sentido, la Ley del Órgano Judicial, en un principio y como parte de las medidas que se debe adoptar para implementar la gratuidad en la justicia, en relación a la supresión de valores y aranceles judiciales, el artículo 10 determina: *“En atención al principio de gratuidad proclamado en la presente Ley, queda suprimido y eliminado todo pago por concepto de timbres, formularios y valores para la interposición de cualesquier recurso judicial en todo tipo y clase de proceso, pago por comprobantes de caja del tesoro judicial y cualquier otro tipo que se grave a los litigantes”* (p.3), es decir, la norma, de manera expresa, obliga a que se elimine todo tipo de valores y aranceles judiciales cuando las partes acuden a los tribunales de justicia en busca de encontrar la solución a sus controversias.

La gratuidad del servicio también es un aspecto relevante en la Ley de la Abogacía que establece que las abogadas y los abogados en ejercicio libre de la profesión deben prestar atención gratuita a las personas de escasos recursos.

La C.P.E. en su artículo 178 menciona claramente que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y agrega que la gratuidad es uno de los principios en los cuales se sustenta; es así que el art. 3, numeral 8) de la Ley del Órgano Judicial, establece lo siguiente: *“El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación”* (p.2).

Vemos entonces que, en definitiva, la normativa boliviana garantiza dentro de sus principios que el acceso a la justicia es gratuito para las personas que quieran acogerse y solicitar al amparo del Órgano Judicial; es decir, que cualquier ciudadano y habitante de Bolivia, tiene la seguridad en virtud a la Constitución y leyes que, si desea aproximarse a estrados judiciales, para obtener justicia, no le costará nada.

1. Situación problemática

Lamentablemente el principio de gratuidad queda solamente como un postulado de la justicia sin llegar a ser material en la vida de los litigantes que llegan a los juzgados quienes vienen gastando sus propios recursos económicos en el acceso a la justicia.

La normativa boliviana si bien garantiza dentro de sus principios el acceso a la justicia gratuito para quien quiera solicitar el amparo del Órgano Judicial a través de sus autoridades competentes. De manera totalmente opuesta, es común conversar con personas que han tenido la oportunidad de sustanciar un proceso ante estrados judiciales y todos ellos refieren que dichos trámites les resultan por demás oneroso, existe también otro tanto que, por falta de recursos económicos, han debido dejar un proceso a medias o simplemente no han podido siquiera iniciarlo.

En su generalidad la sociedad civil sabe que para recurrir a los juzgados tienen mínimamente poder contar con una cantidad de dinero para la presentación de un memorial, gastando en la adquisición de un formulario de notificaciones y otros que se requieren a lo largo del proceso. Empero el gasto en un proceso desde un inicio al final es sumamente oneroso para familias que apenas tienen para su diario vivir y con ingresos bajos. Asimismo, tomando en cuenta que el Salario Mínimo Nacional mensual alcanza a Bs. 2.122 y que por lo general se gana por debajo del monto mencionado viendo la coyuntura general del país no es sustentable poder cubrir las necesidades de una familia.

Al respecto, es importante separar estos costos en dos rubros, el primero que corresponde al pago del profesional abogado que asiste en su petición jurídica a quien obviamente le corresponde un pago por sus servicios, el segundo corresponde a los costos administrativos en los que se incurre a momento de procesar la demanda, vale decir, costo de la carátula del expediente, cuantía y otros.

Si bien el principio de gratuidad está vigente en la legislación boliviana prescrito desde la Constitución Política del Estado que en el Art. 115, parág. II, así como la Ley del Órgano judicial encontramos el principio de gratuidad en su Art. 3º: numeral 8. Principio de gratuidad.

Estas dos leyes señalan de manera expresa el principio de gratuidad sobre el cual debe regirse el sistema judicial, empero contrastando con lo que ocurre en la realidad se constata la inexistencia de la aplicación del principio señalado.

Con el Código de Procedimiento Civil se tiene la posibilidad del beneficio de la gratuidad desde el Art. 79 al 85, sin embargo, en los procesos presentados a los estrados judiciales son muy pocos los casos que se conocen en cuanto a solicitudes de gratuidad.

Podríamos señalar por tanto que existe un incumplimiento al ejercicio del principio de gratuidad en la práctica judicial lo que provoca desconfianza generalizada por parte de los ciudadanos que quieren acogerse al mismo.

Por todo lo señalado se plantea el siguiente problema:

2. Formulación del problema

¿Cómo se podría estructurar un reglamento jurídico que permita por la vía administrativa la presentación de causas en materia civil facilitando a las personas de escasos recursos económicos acogerse al beneficio de gratuidad?

3. Justificación

La presente investigación nace de la necesidad que tienen las personas por la falta de recursos económicos situación que incide en que muchos ciudadanos no puedan acceder y acogerse al principio de gratuidad un proceso en materia civil sin costo alguno mucho menos un acceso a la justicia de manera eficaz, como está establecido en la Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado, establece el principio de gratuidad en el art. 115 párrafo 2 que señala: “*El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural pronta oportuna gratuita y sin dilación*” (p. 27), este principio de gratuidad se lo repite en los textos constitucionales en casi toda la historia constitucional de Bolivia, pero nunca se ha cumplido en la extensión conceptual del enunciado.

Cuando se hace referencia al término de gratuidad en la justicia boliviana, no deja de mostrar su extrañeza porque en el mundo de los litigios no hay nada gratis. Para empezar el papel sellado tiene un costo, existen valores y timbres, además de los cobros que realizan entes

colegiados y esto sin contar con los honorarios profesionales. Todos los trámites judiciales, y de eso pueden dar buena fe los ciudadanos que pisan los estrados, son costosos tanto para los que demandan justicia como para los que por circunstancias de la vida deben asumir defensa de sus actos.

El principio de la gratuidad instaurado por la Constitución Política del Estado, la Ley del Órgano Judicial y el Código de Procesal Civil, toman en cuenta este principio, sin embargo, estamos todavía lejos de que se pueda llegar a materializar en los hechos ya que al presente no se aplica adecuadamente.

En el país acceder al sistema Judicial implica siempre un gasto económico cuantioso por lo que en muchos casos los litigantes deben hacer un sacrificio y erogar gastos inclusive que estaban destinados a sus necesidades básicas, la familia, educación y salud invirtiendo el poco ingreso económico que tienen para pagar el honorario del abogado o de los gastos en valores. Personas que al tener un ingreso mínimo de subsistencia muchas veces dejan o abandonan sus procesos, por lo que persiste el problema de la inaplicabilidad del principio de gratuidad, lo que conlleva a la falta de credibilidad, accesibilidad y la desconfianza del mundo litigante.

Con el presente trabajo de investigación se pretende enfocar el problema de la falta de aplicación del principio de gratuidad en la administración de justicia en materia Civil y para materializarla merece que se convierta en un trámite administrativo para que las personas de escasos recursos económicos puedan obtener un proceso gratuito y viabilizar su trámite, en los estrados judiciales dando cumplimiento al principio de gratuidad.

Aporte teórico

Con el presente documento se aportará con la elaboración de un reglamento jurídico que servirá como una herramienta de referencia y ser tomada en cuenta para su respectiva socialización.

Significancia práctica

Considerando que se puede observar que las personas de escasos recursos económicos no cuentan con la economía suficiente para poder obtener un asesoramiento pertinente y mucho

menos administrativo; una propuesta como esta les será de mucho apoyo para poner en práctica el principio de gratuidad en materia civil.

Actualidad

La razón por la cual se realiza el presente trabajo de investigación es actual considerando que a la fecha se observa cotidianamente personas de escasos recursos que no pueden acceder a la justicia gratuita en materia civil es decir que no cuentan con las condiciones económicas suficientes para ejercer y hacer prevalecer sus derechos.

Relevancia social

La relevancia social, implica que muchas personas que tienen los mismos derechos e igualdad de oportunidades, podrán acceder a una justicia sin discriminación por factores económicos cumpliéndose así el principio jurídico de la igualdad entre partes.

4. Objeto de estudio

El proceso de beneficio de gratuidad

5. Campo de acción

Reglamento jurídico que permita por la vía administrativa la presentación de causas en materia civil.

6. Idea científica a defender

La elaboración de una propuesta de reglamento jurídico para la recepción por la vía administrativa de procesos en materia civil que permita acogerse al beneficio de gratuidad, podrá ser un documento de referencia que permita acogerse a la población de escasos recursos acogerse al beneficio de gratuidad por la vía administrativa y no así judicial lo que permitirá a su vez llegar a una mayor cantidad de beneficiarios accediendo a una justicia gratuita, pronta y oportuna.

7.Objetivos

7.1. Objetivo general

Proponer un reglamento jurídico para la atención por la vía administrativa de procesos en materia civil que buscan acogerse al beneficio de gratuidad logrando llegar con esto a la mayor población litigante de escasos recursos económicos.

7.2.Objetivos específicos

- Realizar el diagnóstico para la identificación de la situación real sobre el alcance y aplicación del principio de gratuidad.
- Revisar la bibliografía documental, normativas vigentes y otros para la elaboración de la fundamentación teórica y conceptual que sustente el presente trabajo.
- Estructurar el reglamento jurídico para la atención por la vía administrativa de procesos civiles que permita el trámite del beneficio de gratuidad.
- Validar la propuesta a través del método Delphi de consulta a expertos.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL Y CONTEXTUAL

1.1. ESTADO DE ARTE

Rodríguez (2006), en su investigación titulada Análisis jurídico sobre la creación del reglamento del juzgado de asuntos municipales y de tránsito de santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala cuyo objetivo fue tener procedimientos claros y un mejor control del juzgado ya que vendría a dar mayor respaldo, estabilidad y seguridad en la realización de los asuntos de su competencia, para los actuales y futuros funcionarios, así como para cualquier municipio que desee contar con un reglamento del juzgado municipal. Entre los resultados que obtuvo señala que el departamento de Guatemala, alcanza el porcentaje más alto a nivel nacional con Juzgados de Asuntos Municipales, con un 82% de cobertura, ya que de sus 17 municipios se encuentran conformados en 14 de ellos, faltando únicamente en 3 municipios de ellos que son: Chuarrancho, San José del Golfo y San Pedro Ayampuc, los cuales son relativamente pequeños y menos desarrollados, en relación con el resto que conforman el departamento y que el perfil más bajo, en dar importancia a la conformación de Juzgados de Asuntos Municipales lo tiene el departamento de Jalapa, debido a que está integrado por 7 municipios, de los cuales ninguno, incluyendo la cabecera departamental, cuentan con esta clase de juzgados. Entre sus conclusiones señala por la amplitud de competencia conferida al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito existe desconocimiento de algunas diligencias a realizar, como es el caso de la administración del tránsito, conferido a determinadas municipalidades, por ser un campo relativamente nuevo y también que no existe en la legislación guatemalteca las atribuciones conferidas al personal del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, las responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento a las mismas.

Ozuna (2010) en su trabajo de investigación La necesidad de implementar una norma jurídica que regule el procedimiento de técnica legislativa en el honorable congreso nacional de Bolivia cuyo objetivo fue precisar que el honorable congreso nacional requiere de instrumentos legislativos de trabajo destinados a los legisladores para la elaboración clara, concisa y precisa de leyes, que sirva como norma de conducta a la sociedad en su conjunto

entre la metodología empleada hace uso del método dialectico, analítico exegético e histórico. Entre los resultados obtenidos señala como principal conclusión de la investigación se puede decir que la hipótesis de investigación se acepta, esto quiere decir; que la falta de una norma positiva en materia de técnica legislativa en el poder legislativo genera contradicciones, falta de uniformidad y precisión normativa que perjudica la elaboración de normas legales precisas y plenas, por consiguiente, se hace necesario regular el procedimiento para que el legislador cuente con herramientas de trabajo o elementos que le permitan emitir normas responsables, calificadas y entendibles así mismo señalo que de acuerdo a la investigación realizada sobre el tema se puede concluir que la importancia de la técnica legislativa en el siglo XXI es relevante, ya que en diversos países desde europeos y la mayoría de los países latinoamericanos han realizado estudios, cursos, programas, sobre técnica legislativa para mejorar la calidad de los textos normativos. En el país ha sido escasamente estudiado, de ahí la necesidad de promover su estudio e investigación por tratarse de una disciplina de nuevo orden.

1.2. MARCO CONCEPTUAL

1.2.1. Concepto y definición del principio de gratuidad

El principio de gratuidad supone que la administración de justicia no es onerosa, es decir no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, puede acceder a la misma. Este principio, que a muchos les puede parecer una broma porque saben que participar de un litigio supone gastar mucho dinero, es uno de los principios fundamentales de la noción misma de justicia.

“La gratuidad no se basa en un sistema de intercambio, es decir no se da una cosa por otra. Por ejemplo, no se da dinero a cambio de una decisión ajustada a la Constitución y las leyes. El ejercicio de derechos no puede tener costo, de lo contrario, habría ciudadanos de primera (los que pueden pagar para ejercer derechos) y de segunda (los que no pueden pagar)” (Rojas, 2015).

El principio de la gratuidad está consagrado en las constituciones de los Estados del siglo XXI como una necesidad básica del acceso de la justicia de la población con bajos recursos económicos que debido a sus ingresos se ven imposibilitados de litigar y otros que se ven obligados a litigar para trámites que no tienen en juego grandes cantidades de dinero. O que han hipotecado su casa a un Banco, en cual cobra cuando existe morosidad en el pago o el incumplimiento de los pagos establecidos.

A diario en los juzgados observamos cómo por falta de recursos no se pueden hacer los trámites o que lo poco de los que tiene a veces se dispone para que el trámite se agilice y pueda terminar el trámite.

“En segundo lugar, los principios de igualdad y no discriminación representan el eje central del sistema interamericano de derechos humanos sino se avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren de medidas especiales de equiparación” (OEA, 2007).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado, a través de sus sentencias este derecho a la tutela efectiva, a la protección o de acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos.

Creó el llamado “beneficio de pobreza”... En el derecho español conocido como “beneficio de gratuidad de la justicia”, y que en actualidad conocemos como “derecho de justicia gratuita”, o también, “derecho de asistencia jurídica gratuita” (OEA, 2007).

Los datos sociológicos mencionados según Lozano (2015) son susceptibles, no obstante, de una triple consideración formal:

- Objetivamente: el puro dato fáctico de la producción de esos efectos económicos.
- Subjetivamente: que conduce a la pregunta de a quién de los sujetos intervinientes en el proceso deben ser imputados “o por quién asumidos” esos efectos económicos.
- Teleológicamente: como quiera que el desenvolvimiento de la jurisdicción y la realización de determinados actos procesales pueden beneficiar anticipadamente a una de las partes, generando un desequilibrio patrimonial para la otra parte procesal, sin que aún haya alcanzado respecto a la controversia la seguridad que otorga la cosa

juzgada, es necesario, a veces, garantizar, económicamente al menos, que ese equilibrio patrimonial se concilie con la justicia, representada por la decisión definitiva sobre la cuestión controvertida, y para ello el ordenamiento establece instituciones como las fianzas, depósitos previos o cauciones procesales.

Se diferencian la gratuidad de la justicia con referencia al beneficio de justicia gratuita. “La justicia gratuita es un derecho y no un beneficio, al cual tienen acceso todos los ciudadanos, sin discriminación de sexo, edad, condición social o económica (...) dada su redacción e interpretación sistemática, se refiere a la gratuidad del proceso” Por otra, “el beneficio de justicia gratuita, que, como se ha establecido, tiene un ámbito de aplicación mayor pero un supuesto de procedencia restringido, pues implica sufragar los gastos de patrocinio y honorarios de auxiliares de justicia de quienes carezcan de recursos económicos. Por tanto, implica con respecto a aquél, una situación de excepción ante el cual el Estado asume los gastos a plenitud, para evitar que queden sin ejercerse los derechos constitucionales, y se atente con ello el Estado de Derecho, su fundamento no es más que proteger e derecho a la igualdad

El beneficio de gratuidad ya fue proclamado en Roma "pauperes non solvunt in iudicio" (los pobres no pagan en juicio). es el derecho de litigar gratuitamente ante juzgados cuando se es pobre de recursos económicos que permite la exención de gastos y costas judiciales.

“Gratuidad. El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes, no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación” (CPE, 2014).

El Artículo 178 de la CPE establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano. El pueblo boliviano otorgó como potestad al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional la tarea de dar la justicia, no de intercambiarla. Dar la justicia supone un dar universal, un dar sin necesidad de retribución, por ello la gratuidad debe expresarse en todo tipo de procesos, procedimientos, jurisdicciones e instancias.

A. Caracteres del principio de gratuidad

- *Personal*. El derecho lo goza sólo la persona favorecida.
- *Intransmisible* No es heredable.
- *Intransferible*. No puede ceder este derecho a otro, aunque sea su pariente.
- *Parcial o total*. Es decir, se puede eximir de todos los gastos o solo parcialmente.
- *Provisional*. Puede mejorar su situación económica, entonces, la otra parte pedirá y probará la suspensión de este derecho.

El beneficio de gratuidad **procede** para quien no tuviere medios económicos para litigar. El solicitante debe probar en audiencia.

Oportunidad

Para Quisbert (2010) “*Se puede solicitar antes o durante el proceso. Si es antes del proceso principal. Se solicita vía proceso sumarísimo. Como la revisión no procede en los procesos sumarísimos, en el caso del Beneficio de Gratuidad, por excepción, si es revisable, es decir, acepta el Recurso de Reposición. Si es Durante el proceso principal. Se solicita vía incidente*” (p. 25).

B. Requisitos

- Mención del hecho por el cual no se puede erogar dinero.
- Necesidad de defender derechos propios, del cónyuge o de hijos menores.
- Indicación de la otra parte procesal con quien se esté litigando.
- Probar, que no se puede erogar dinero.

1.2.2. La asistencia jurídica gratuita

De acuerdo con el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española se tienen las siguientes definiciones:

Tutela judicial

Al ser este un pilar esencial del estado, establecido como aquel derecho que tiene una persona de tener acceso a los tribunales jurisdiccionales con el fin de ver efectivizadas sus pretensiones y ver plasmadas las mismas a través de la dictación de una sentencia, sin embargo, este no será efectivo si la defensa técnica que lo articula y sustenta quedará condicionada a la disponibilidad de los recursos económicos necesarios. Por eso este derecho de tutela judicial abarca conjuntamente los principios constitucionales básicos el de la igualdad y prohibición de discriminación que dará lugar al reconocimiento del derecho la asistencia jurídica gratuita que se convertirá en la garantía de la garantía del ejercicio de los demás derechos, configurando un derecho constitucional de los ciudadanos a la solución de los conflictos por los tribunales de justicia.

Beneficio de asistencia gratuita

Son aquellos derechos derivados del reconocimiento del derecho a la igualdad, a la tutela judicial efectiva y el de petición, procurando a los tribunales de todos los ciudadanos que requieran que el Estado desarrolle las actuaciones necesarias para que el ejercicio de sus derechos sea real y efectivo

Principios

Líneas rectoras o directrices que sirven de fundamento a un ordenamiento jurídico, que cumplen las funciones: informadora del ordenamiento jurídico, normativa, interpretativa e integradora.

Principio de gratuidad procesal

Principio por el que todas las actuaciones en los juicios y trámites del derecho serán absolutamente gratuitas.

1.2.3.El beneficio de gratuidad en la Legislación Boliviana

Se debe señalar que el llamado “beneficio de gratuidad”, que en el Régimen de la antigua Ley de Organización Judicial, se conoció con la denominación de “Declaración de pobreza de solemnidad”, de igual manera tiene por objeto establecer la igualdad económica de las partes en juicio, misma que pudiera resultar afectada por las inevitables desigualdades de fortuna entre las mismas, una de ellas se encontrare en situación de no poder hacer valer sus derechos por no tener ingresos económicos para solventar su actuación judicial.

Dentro de la actual economía jurídica, ésta se encuentra determinada en la normativa civil, se puede mencionar que el Código de Procedimiento Civil en su Capítulo V hace referencia al beneficio de gratuidad en sus artículos 79 a 85, cuando refiere “...será concedido únicamente a quien no tuviera medios económicos suficientes para litigar o hacer valer algún derecho fuera de la vía contenciosa, aunque tuviere lo indispensable para subsistir...”, cuyo trámite se sujeta a un proceso sumarísimo, señalando que quien obtuviese el beneficio de gratuidad, podrá utilizar papel común sin timbre, en la actualidad si bien ya no se utiliza el papel sellado, sino simplemente papel común, señalando dicha norma que tendrá derecho a que se le designe defensor, estando exento, parcial o totalmente de las costas o gastos judiciales hasta que mejore de fortuna, señalado que “Si venciere en el pleito, deberá pagar las causadas en su defensa hasta la concurrencia máxima de la tercera parte y los valores que recibe”, siendo que esta normativa si bien existe en la legislación civil, es casi inexistente su aplicación en materia civil.

Tiene como finalidad esencial reforzar los poderes del juzgador y de las autoridades del área civil, respecto a la dirección del proceso y todos los trámites en materia civil”, situación por la cual considero que se hace imperioso establecer una normativa especial con referencia a la asistencia jurídica gratuita exclusivamente para materia civil.

Se percibe aquí un desplazamiento de la noción de justicia como "poder" en favor de su consideración por parte del público como "calidad de servicio". La ley del 30 de diciembre de

1977 proclama la "**gratuidad de la justicia**": ante las jurisdicciones civiles y administrativas hace desaparecer los derechos de sellado y de registro, y las cuantías abonadas a la Secretarías Judiciales. Se ha mejorado el acceso a la justicia: si, desde 1851, se había establecido una asistencia judicial para las personas carentes de recursos, con la ley del 3 de enero de 1972 se pasa a la noción de "ayuda judicial" (de la asistencia a la solidaridad social); la ley del 10 de julio de 1991 va más lejos aún, con la instauración de la "ayuda jurídica" que se propone garantizar un acceso más amplio al derecho. Surge la conciliación (decreto del 20 de marzo de 1978) (Jurispedia, 2021).

El tema del acceso de justicia no es una problemática nueva, se trata de un concepto que ha sufrido profundas transformaciones, a partir de los siglos XVIII y XIX, al pasar **de una concepción de declaración de defensa de derechos individuales a una concepción que incluye el deber estatal de proporcionar un servicio público.**

De esta manera el acceso a la justicia cada vez ha sido más aceptado como un derecho social básico en las sociedades modernas "es el derecho humano primario en un sistema legal que pretenda garantizar los derechos tanto individuales como colectivos".

Por ello el "principio de la igualdad tiene una gran relevancia cuando se trata del acceso a la justicia pues la misma implica no solamente la posibilidad de acceder si no que se ejercite en igualdad de condiciones para todos los sujetos procesales.

1.2.4. Misión del Estado en la gratuidad

Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos.

Posee la capacidad de superposición y centralizaciones, es decir, que goza del atributo de sobreponerse a cualquier otro poder al interior de él, así como de canalizarlo tomando el papel de ente unificador, todo esto con el resultado de su soberanía.

El poder del estado es por esencia unitario, no obstante, a ello en las fases avanzadas de su desenvolvimiento el poder se diferencia divide y articula en varios órganos que realizan acciones distintas, pero siempre coordinando desde un punto de vista de la realización del bien común esta división también hace posible el establecimiento de la limitación de este poder.

Es así que el órgano judicial tiene por finalidad hacer cierto el derecho y realizarlos en casos controvertidos, pues le corresponde como órgano unitario ejercer la potestad de administrar justicia que emana del poder del Estado.

Facilitar al ciudadano el acceso a la justicia para lo cual se debe eliminar las barreras económicas emergentes del litigio en los tribunales de justicia.

En efecto, como se estableció, uno de los pilares esenciales del Estado social de derecho es la prestación seria, responsable y eficiente de la justicia, a través de la cual es posible la materialización de un orden justo, caracterizado por la convivencia, la armonía y la paz. Sin embargo, como lo ha señalado la Corte, la aplicación y operatividad de la justicia “se hace efectiva cuando las instituciones procesales creadas como instrumentos para asegurar su vigencia, arbitran los mecanismos idóneos para que puedan acceder a ellas todas las personas en condiciones de igualdad”.

1.2.5. Concepto de reglamento jurídico

Reglamento

Según la real academia española, es el conjunto ordenado de reglas o preceptos dictados por la autoridad competente para la ejecución de una ley, para el funcionamiento de una corporación, de un servicio o de cualquier actividad (RAE, 2021).

Jurídico

Desde la real academia española significa que atañe al derecho o se ajusta a él (RAE, 2021).

Por lo que podríamos señalar o entender por **reglamento jurídico**, como el documento desde la línea del derecho que oriente o encamine sobre un determinado trámite o tema en particular.

1.2.6. Concepto de Estado de Arte

El estado del arte es una categoría central y deductiva que se aborda y se propone como estrategia metodológica para el análisis crítico de las dimensiones política, epistemológica y pedagógica de la producción investigativa en evaluación del aprendizaje (Guevara, 2016, p. 166).

Según Páramo (2006),

[...] se entiende por postura epistemológica o paradigma el conjunto de suposiciones de carácter filosófico de las que nos valemos para aproximarnos a la búsqueda del conocimiento, la noción que compartimos de realidad y de verdad, y el papel que cumple el investigador en esta búsqueda de conocimiento, al igual que la manera como asumimos al sujeto estudiado (p. 21).

En el caso de la formación de estudiantes de posgrado, Arredondo (1989, citado por S. Jiménez 2009), plantea que la construcción un estado del arte coadyuva de manera muy importante en la formación para la investigación, y la define como:

[...] la capacidad del individuo para la delimitación de problemas, la búsqueda y desarrollo de herramientas teóricas y metodológicas, la organización, el cuidado y los controles que han de tenerse en el proceso, la reformulación ante lo imprevisto, la priorización y el procesamiento de la información, la señalización de los límites y los alcances de lo obtenido, la inferencia de los usos deseables y posibles de los resultados, la apertura de la información y confrontación de lo investigado, el establecimiento de nuevas hipótesis y la necesidad de realizar nuevos trabajos complementarios (p. 147).

En ese sentido, el estudiante desarrolla sus competencias y destrezas investigativas, tales como la selección y delimitación del problema y el objeto de estudio por investigar, la búsqueda de

información en bases de datos y el manejo del recurso informático a través de esta estrategia metodológica (Guevara, 2016, p. 166).

1.3. MARCO CONTEXTUAL

1.3.1. Normativas internacionales y el principio de gratuidad

Convención Americana de Derechos Humanos

El principio general de igualdad

Está recogido, junto con su contrapartida de no discriminación, en el artículo 24 en relación con el 1.1 de la Convención Americana, así como en la mayoría de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos. Este principio tiene la particularidad de que su dualidad demuestra que la igualdad, además de criterio de interpretación y aplicación de los derechos fundamentales, es en sí misma un derecho fundamental, de modo que también se viola éste cuando se discrimina respecto de derechos no fundamentales. Este principio y derecho, aplicado como igualdad procesal, no parece permitir ninguna posible distinción, aun cuando, como principio general, sean permitidas ciertas distinciones para sectores de la población que por determinadas circunstancias se encuentran en situación de discriminación (conforme a la máxima “igualdad para los iguales y desigualdad para los desiguales”).

En general, el acceso universal a la justicia es para toda persona, indiferentemente de su sexo, edad, color, nacionalidad, origen o antecedentes, o cualquier otra condición social, todo lo cual plantea, a su vez, corolarios, como la *gratuidad de la justicia*, el informalismo, etc.

1.3.2. Normativas nacionales y el principio de gratuidad

El Código declara que, en mérito al Principio de Gratuidad, el proceso civil es gratuito, “siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad”. Este principio pretende significar que la administración de justicia descansa en principios que exigen que los procesos no sean objeto de gravosas imposiciones pecuniarias a las partes que intervienen en ellos, ni que por razón de su duración y costo sean accesibles sólo

a ciertos estamentos sociales en desmedro de los intereses de grupos vulnerables o de escasos recursos.

Ciertamente, esta previsión intenta luchar contra la discriminación de que pueden ser objeto muchas personas por carecer de recursos económicos para llevar adelante un proceso civil en todas sus instancias; es una forma de contrarrestar las desigualdades que provocan perjuicios a los justiciables cuando reclaman por la vulneración de sus derechos subjetivos e intereses legítimos a través de las vías que la misma ley prevé.

Es también un llamado a la conciencia de abogados(as), para que coadyuven en este objetivo y no se constituyan en los principales obstáculos por medio de cobros indebidamente exagerados para lograr el acceso a la justicia de sus patrocinados.

Asimismo, en virtud del Principio de Celeridad, se entiende que la economía del tiempo procesal está edificada sobre un conjunto de institutos orientados a conseguir una pronta solución de las contiendas judiciales (lo cual está estrechamente relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, que es un elemento del debido proceso), impidiendo la inercia de las autoridades judiciales, partes, abogadas y abogados y servidores judiciales.

Hasta ahí se mantiene la redacción del Proyecto, ahora se ha adicionado la siguiente directriz: “El Juez no podrá aplazar una audiencia o diligencia ni suspenderla, salvo por razones que expresamente autorice el presente Código”; mandato que está indudablemente dirigido a efectivizar la celeridad procesal como condición esencial de la administración de justicia, quedando así proscritas las suspensiones de audiencias o diligencias pertinentes, sin que el Código lo autorice, o circunstancias de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo ameriten.

El principio de gratuidad en la administración de justicia boliviana

La C.P.E. en su artículo 178 menciona claramente que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y agrega que la gratuidad es uno de los principios en los cuales se sustenta; es así que el art. 3, numeral 8) de la Ley del Órgano Judicial, establece lo siguiente:

“El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación”.

En definitiva, la normativa garantiza dentro de sus principios que el acceso a la justicia es gratuito para quien quiera solicitar el amparo del Órgano Judicial a través de sus autoridades; es decir, cualquier ciudadano, estante y habitante de Bolivia, tiene la seguridad en virtud a la Constitución y leyes, que si desea aproximarse a estrados judiciales, para obtener justicia, no le costará nada.

De manera totalmente opuesta, es común conversar con personas que han tenido la oportunidad de sustanciar un proceso ante estrados judiciales y todos ellos refieren que dicho trámite les resulta por demás oneroso, existe también otro tanto que por falta de recursos económicos, han debido dejar un proceso a medias o simplemente no han podido siquiera iniciarlo. Al respecto, es importante separar estos costos en tres rubros, el primero que corresponde al pago del profesional abogado que asiste en su petición jurídica a quien obviamente le corresponde un pago por sus servicios, el segundo corresponde a los costos administrativos en los que se incurre a momento de procesar la demanda, vale decir, costo de la carátula del expediente, del timbre, etc., y por último el rubro de la gratuidad por el acceso a la justicia, toda vez que refieren que el usuario del sistema judicial no es quien paga los salarios, ni al juez, ni a ninguna autoridad jurisdiccional o administrativa. Empero, resulta extraño, intentar separar la gratuidad de la justicia, con los costos de timbres y otros, ya que claramente a momento de pagar aquello, el ingreso de dicho arancel, va directamente a las arcas del poder judicial.

1.3.3. La doctrina de la gratuidad en el procedimiento

Constitución de 1969 determinaba el principio de la gratuidad.

Ley Organización Judicial.

La antigua Ley de Organización Judicial tenía como uno de sus principios la gratuidad lo que significaba que la administración de justicia era gratuita no debiendo grabarse a los litigantes con contribuciones ajenas al ramo judicial este mandato era ambiguo y permitía grabar a los litigantes con contribuciones propias al ramo judicial lo que de una u otra manera sostenía la administración de justicia mediante cobro de valores a lo largo de los años se terminó con papeles sellados por lo que se empezó a litigar con papel común pese a esto no llegó a cambiar ya que los amanuenses estudiantes practicantes de derecho que no perciben sueldo alguno no hacen testimonios ni actas gratuitamente sino cobran por sus servicios ya que invierten tiempo y esfuerzos en transcribir y copiar actas para el interés y beneficio de los litigantes por lo que cobran estipendios aunque la institución disciplinaria pretende tapar el sol con un dedo y los amanuenses no tengan ningún tipo de remuneración sobre estos servicios.

La C.P.E. en su artículo 178 menciona claramente que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y agrega que la gratuidad es uno de los principios en los cuales se sustenta; es así que el art. 3, numeral 8) de la Ley del Órgano Judicial, establece lo siguiente: “El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo boliviano; siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad. La situación económica de las partes no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra, ni propiciar la discriminación”.

Vemos entonces que, en definitiva, la normativa garantiza dentro de sus principios que el acceso a la justicia es gratuito para quien quiera solicitar el amparo del Órgano Judicial a través de sus autoridades; es decir, cualquier ciudadano, estante y habitante de Bolivia, tiene la seguridad en virtud a la Constitución y leyes, que si desea aproximarse a estrados judiciales, para obtener justicia, no le costará nada.

1.3.4. La gratuidad de la justicia

Su consagración constitucional en Bolivia y su desarrollo jurisprudencial

Base constitucional

De acuerdo al art. 2 de la CPE, Bolivia sostiene como valores superiores de su ordenamiento jurídico a la libertad, la igualdad y la **justicia**; valores que como lo ha entendido la SC 1846/2004-R, deben ser considerados como mandatos dirigidos, primero al legislador para que sean tomados en cuenta en la elaboración de las leyes y, segundo, al poder ejecutivo y judicial, para que sean considerados en la aplicación e interpretación de esas normas, optando siempre por aquella aplicación e interpretación que más favorable resulte a la efectiva concreción de esos valores.

Los valores anotados precedentemente se concretan, como bien señala la Jurisprudencia glosada, primero en la elaboración de las leyes y luego, esta fundamentalmente en la **aplicación de esas leyes**. En este sentido, al ser la justicia uno de los valores propugnados por el Estado Boliviano, **su acceso** debe estar garantizado, para que a través de ella, se resguarden los derechos fundamentales contemplados en el art. 7 de la CPE. Evidentemente, la Constitución, al contrario de lo que ocurre en otras Constituciones, no establece de manera concreta el derecho de acceso a la justicia o tutela judicial efectiva; empero ese derecho por una parte, se desprende del contexto de las normas constitucionales, como se analizará posteriormente y, por otra, de las normas contenidas en Pactos Internacionales sobre derechos humanos que, conforme ha entendido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, forman parte del bloque de constitucionalidad.

Así, partiendo del precepto contenido en el art. 1 de la Constitución, se tiene que la **justicia** es uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico y, en virtud al mismo, las normas – incluidas las normas constitucionales- tienen que ser interpretadas y aplicadas en la forma más favorable a su concreción.

En ese ámbito, el art. 6.I de la CPE consagra el derecho a la igualdad de las personas, determinado que; “Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. **Goza de los derechos, libertades y garantías** reconocidos por esta Constitución” **sin distinción** de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, u otra cualquiera.

La norma glosada establece que todas las personas gozan de los derechos, libertades y garantías reconocidos por la Constitución, sin distinción alguna, lo que implica que todos

pueden acceder a los protección que brindan no sólo los recursos constitucionales de tutela, sino también la jurisdicción ordinaria, garantía que se encuentra establecida en el art. 116.III de la CPE, que determina que “La facultad de juzgar en la vía ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa y la de hacer ejecutar lo juzgado corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales y jueces respectivos, bajo el principio de unidad jurisdiccional”.

De la unión de ambas normas constitucionales, se extrae el derecho de acceso a la justicia, conforme ha entendido el Tribunal Constitucional en la SC 1044/2003-R de 22 de julio, al señalar: conviene precisar que del contenido del art. 16. IV CPE, en conexión con los arts. 14 y 116. VI y X constitucionales, se extrae la garantía del debido proceso, entendida, en el contexto de las normas constitucionales aludidas, como el derecho que tiene todo encausado a ser oído y juzgado con las debidas garantías, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, instituido con anterioridad al hecho y dentro de los márgenes de tiempo establecidos por ley. A su vez, del texto de los referidos preceptos constitucionales, en conexión con el art. art. 6.I constitucional, **se extrae la garantía de la tutela jurisdiccional eficaz**, entendida en el sentido más amplio, dentro del contexto constitucional referido, como el derecho que tiene toda persona de acudir ante un juez o tribunal competente e imparcial, para hacer valer sus derechos o pretensiones, sin dilaciones indebidas. A su vez, de ambas garantías se deriva el principio pro actione, que tiende a garantizar a toda persona el acceso a los recursos y medios impugnativos, desechando todo rigorismo o formalismo excesivo, que impida obtener un pronunciamiento judicial sobre las pretensiones o agravios invocados.

Por otra parte, el Tribunal Constitucional, realizando una interpretación Constitucional integradora, en el marco de la cláusula abierta prevista por el art. 35 de la Constitución, ha establecido, a través de la SC 1662/2003-R, de 17 de noviembre, que los tratados, las declaraciones y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, forman parte del orden jurídico del sistema constitucional boliviano como parte del **bloque de constitucionalidad** de manera que dichos instrumentos internacionales tienen carácter normativo y son de aplicación directa, por lo mismo los derechos en ellos consagrados son invocables por las personas y tutelables a través de los recursos de hábeas corpus y amparo constitucional conforme corresponda.

Siguiendo el entendimiento aludido, la SC 1420/2004-R, de 6 de septiembre, ha establecido que los derechos consagrados en los Tratados, Convenciones y Declaraciones Internacionales sobre derechos humanos, forman parte del catálogo de los derechos fundamentales previstos por la Constitución Política del Estado. En consecuencia, en aplicación de la línea jurisprudencial anotada, el derecho de acceso a la justicia, al estar previsto tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, forma parte del catálogo de derechos fundamentales previstos en la Constitución y, como tal, puede ser tutelable a través del recurso de amparo constitucional.

No obstante que, como ha quedado precisado, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho de acceso a la justicia se extrae de las normas constitucionales contenidas en los arts. 6.I y 116, y que los derechos contenidos en los Pactos internacionales forman parte del bloque de Constitucionalidad, es imprescindible que este derecho esté consagrado expresamente en el catálogo de derechos fundamentales contenido en el art. 7 de la Constitución, por ser el instrumento que posibilita el ejercicio de los otros derechos fundamentales y garantías constitucionales, y a través del cual, cobran sentido las garantías procesales, fundamentalmente, el debido proceso.

Su desarrollo jurisprudencial

Fue a partir de la SC 600/2003-R que el Tribunal Constitucional desarrolló este

derecho, al señalar: según la norma prevista por el art. 8.1 del Pacto de San José de Costa Rica, "toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecidas con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter" (las negrillas son de la autora), como podrá advertirse la norma transcrita consagra dos derechos humanos de la persona: 1) el derecho de acceso a la justicia; y 2) el derecho al debido proceso, entendiéndose por aquélla la potestad, capacidad y facultad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad jurisdiccional competente para demandar que se preserve o restablezca una situación jurídica perturbada o violada que lesiona o

desconoce sus derechos e intereses, a objeto de lograr, previo proceso, una decisión judicial que modifique dicha situación jurídica.

Conocido también en la legislación comparada como "derecho a la jurisdicción" (art. 24 de la Constitución Española), es un derecho de prestación que se lo ejerce conforme a los procedimientos jurisdiccionales previstos por el legislador, en los que se establecen los requisitos, condiciones y consecuencias del acceso a la justicia; por lo mismo, tiene como contenido esencial el libre acceso al proceso, el derecho de defensa, el derecho al pronunciamiento judicial sobre el fondo de la pretensión planteada en la demanda, el derecho a la ejecución de las sentencias y resoluciones ejecutoriadas, el derecho de acceso a los recursos previstos por ley. Finalmente, este derecho está íntimamente relacionado con el derecho al debido proceso y la igualdad procesal.

En la sentencia glosada ya se esboza una definición del derecho estudiado, se establecen sus principales características y se establece su contenido esencial: libre acceso al proceso, pronunciamiento judicial sobre el fondo de la pretensión, el derecho de acceso a los recursos previstos por ley, y el derecho a la ejecución de las sentencias y resoluciones ejecutoriadas.

Siguiendo la línea trazada tanto en las SSCC 600/2003-R y 1044/2003-R, la Sc 193/2006-R, estableció que, al influjo del principio de igualdad consagrado por la Constitución, nace la garantía de la tutela judicial efectiva, a la que es acreedor todo.

demandante, querellante, demandado o procesado; de lo que se establece que, el contenido del derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional eficaz consagrada como garantía fundamental por el art. 16.IV Constitucional, además de dotar al litigante (querellante y procesado) del ejercicio pleno de su derecho a la defensa, comprende indisolublemente, el derecho a obtener una resolución fundada en derecho que defina los petitorios que se suscita en el curso del proceso y que la misma sea oportuna, es decir dentro del término de ley, y en caso de que ésta no lo diga, deberá ser resuelto dentro de un plazo razonable; quedando claro que ese pronunciamiento no siempre podrá ser positivo; pues se tendrá por cumplida la exigencia de pronunciamiento, cuando en forma fundamentada; es decir razonada en derecho, se resuelve en forma positiva o negativa el petitorio (SC 1496/2005-R, de 22 de noviembre).

Sobre una de las características del derecho de acceso a la justicia, que deriva del Estado social democrático de derecho, cual es la **gratuidad de la justicia**, el Tribunal

Constitucional ha sostenido en la SC 43/2006 que □El art. 116.X de la CPE, señala que la gratuidad, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia; el Poder Judicial es responsable de proveer defensa legal gratuita a los indigentes, así como los servicios de traducción cuando su lengua materna no sea el castellano. En ese contexto, la gratuidad es, en esencia, la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, pues la situación económica de las partes no puede colocar a una de ellas en situación de privilegio frente a la otra ni propiciar, consiguientemente la discriminación (SC 0024/2005, de 11 de abril).

La misma Sentencia ha establecido los límites de la gratuidad al declarar la constitucionalidad del art. 212 del Código procesal del trabajo, norma que establece que cuando el recurrente no provea el porte para la remisión del expediente al Tribunal Supremo en el término de diez días después de su notificación con el auto que concede el recurso de casación, se declarará desierto el recurso y ejecutoriado el Auto de Vista. La Resolución tiene la siguiente fundamentación:

La norma hoy impugnada [art. 12 CPT] no atenta contra el principio de gratuidad de la administración de justicia, puesto que el mismo consiste en que los litigantes no deben pagar ningún emolumento, sueldo o retribución alguna a los operadores de justicia, porque es el Estado el que, al ser el encargado de dirimir las controversias, se hace cargo de tal retribución; sin embargo, el Estado no está obligado a correr con todos y cada uno de los gastos que derivan de la tramitación de un proceso, de manera que el litigante debe cubrir lo que demande la compra de timbres, papeletas o formularios valorados, fianzas de resultas, multas por incumplimientos, y portes de remisión de cuadernos procesales a otro asiento judicial –por ejemplo de una provincia a la capital de departamento- y de un distrito a otro.

Por ende, el recurrente de casación dentro de un proceso laboral, tiene la carga de pagar el porte de remisión del recurso y expediente a la Corte Suprema de Justicia, y si no lo hace en el plazo fijado por ley, ésta dispone que el recurso se declarará desierto y ejecutoriada la resolución objetada, norma que se sustenta en la necesidad que los procesos no se extiendan

indefinidamente en perjuicio de ambas partes y de la administración de justicia en general□.
El Tribunal Constitucional ha tutelado, en diferentes Sentencias Constitucionales, el derecho de acceso a la justicia, en sus diferentes modalidades, conforme se establece.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLOGICO

2.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación para fines de estudio asume el diseño no experimental de corte transversal; asimismo, es de tipo descriptiva y propositiva, orientada a una explicación de la problemática para la elaboración de una propuesta, a ser aplicada a futuro.

No experimental de corte transversal

De acuerdo a (Hernández, Fernández, & Baptista, 2003), la investigación no experimental se la define como aquella en la que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. Y tomando en cuenta el tiempo de recolección de datos la investigación es de corte transversal, donde se recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único donde su propósito es describir su incidencia de interrelación en un momento dado.

El diseño no experimental transversal permitió a la presente investigación recolectar datos en un tiempo determinado sin intervenir en el ambiente en que se desarrollan los funcionarios del asiento judicial de Llalagua.

Tipo de investigación

Descriptiva

“La investigación descriptiva se encarga de puntualizar las características de la población que está estudiando. Esta metodología se centra más en el “qué”, en lugar del “por qué” del sujeto de investigación” (Álvarez de Zayas, 2003).

En otras palabras, su objetivo es describir la naturaleza de un segmento demográfico, sin centrarse en las razones por las que se produce un determinado fenómeno. Es decir, “describe” el tema de investigación, sin cubrir “por qué” ocurre.

Propositiva

“El trabajo de Investigación Diagnóstica o Propositiva es un proceso dialéctico que utiliza un conjunto de técnicas y procedimientos con la finalidad de diagnosticar y resolver problemas fundamentales, encontrar respuestas a preguntas científicamente preparadas, estudiar la relación entre factores y acontecimientos o generar conocimientos científicos tiene por objeto el fomentar y propiciar la investigación científica como elemento para la formación integral de los profesionales”.

Este tipo de investigación permite proponer medidas administrativas para el acceso a personas de escasos recursos económicos a la justicia en materia civil.

En el presente trabajo de investigación se utilizará el método propositivo porque se concreta en un reglamento jurídico para la atención por la vía administrativa de procesos en materia civil que buscan acogerse al beneficio de gratuidad.

2.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

2.2.1. Método Teóricos

- **Método inductivo y deductivo**

La inducción es la forma de razonamiento por medio de la cual se pasa del conocimiento de casos particulares o hechos singulares a un conocimiento más general que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales y la deducción es un procedimiento que conduce de lo general a lo particular y permite extender los conocimientos que se tienen sobre una clase determinada de fenómenos a otro cualquiera que pertenezca. (Álvarez de Zayas , 2003)

El método inductivo y deductivo se utilizó para obtener las conclusiones que parten de hechos aceptados como válidos, para llegar a conclusiones, cuya aplicación sea de carácter general, se inicia con un estudio individual de los hechos y se formulan conclusiones universales que se postulan como leyes, principios o fundamentos de una teoría.

- **Método de análisis y síntesis**

El análisis es un procedimiento teórico mediante el cual un todo complejo se descompone en sus diversas partes y cualidades. Y la síntesis establece mentalmente la unión entre las partes analizadas, posibilitando descubrir relaciones esenciales y características generales entre los elementos de la realidad. Existiendo una unidad dialéctica entre ambos conceptos (Álvarez de Zayas , 2003)

Método que se utilizó en analizar y sintetizar los instrumentos aplicados en la etapa del diagnóstico como la guía de entrevista y el cuestionario, así también en la teoría y fundamentos legales de la propuesta.

- **Método Exegético**

“El método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje” (Idoipe, 2021).

Método que permitió la interpretación de la norma jurídica en relación a la problemática de la investigación; complementadas por las fuentes de información como la guía de entrevista y el cuestionario.

- **Método Comparado**

“Es una forma de generar o refutar teorías que utiliza comparaciones basadas en procedimientos análogos a los del método científico. Por tanto, lo que persigue es probar la validez de argumentos utilizando la ciencia y el estudio de semejanzas y diferencias” (Rus, 2020).

Método que permitió la interpretación de la legislación comparada de Leyes que hacen mención a la violencia presentada en el marco teórico.

- **Método histórico-comparativo**

Es un procedimiento de investigación y esclarecimiento de los fenómenos culturales que consiste en establecer la semejanza de dichos fenómenos, infiriendo una conclusión acerca de su parentesco genético, es decir, de su origen común. Método que permitió la estructuración del estado sobre el tema a investigar.

2.2.2. Métodos empíricos

Los métodos de investigación empírica, representan un nivel en el proceso de investigación cuyo contenido procede fundamentalmente de la experiencia, el cual es sometido a cierta elaboración racional y expresado en un lenguaje determinado.

- **Método delphi**

Es un método de estructuración de un proceso de comunicación grupal que es efectivo a la hora de permitir a un grupo de individuos, como un todo, tratar un problema complejo (Linstone y Turoff, 1975).

Permite recoger de los directos actores opiniones y juicios de valor a partir de su pericia en el tema, es valioso hacer notar que se aplica bajo medidas de anonimato, recolección de datos estrictamente controlados. En la aplicación de este método permitió la validación de la propuesta.

2.3. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

- **La Entrevista**

“...persigue el objetivo de adquirir información acerca de las variables de estudio, el entrevistador debe tener clara la hipótesis de trabajo, las variables y relaciones que se quieren demostrar; de forma tal que se pueda elaborar un cuestionario adecuado con preguntas que tengan un determinado fin y que son imprescindibles para esclarecer la tarea de investigación... (Ramirez, 2015)

Se recabo información a través de una guía de entrevista que estuvo dirigida a jueces, personal de apoyo jurisdiccional, secretarios y oficiales de diligencia del distrito de Llalagua.

- **La Encuesta**

“...se caracteriza por la recopilación de testimonios orales o escritos, provocados y dirigidos con el propósito de captar información de forma consciente y planeada...” (Ramirez, 2015)

La misma se aplicó mediante un cuestionario dirigido a abogados de la profesión libre del asiento judicial de Llalagua.

- **Técnica de revisión documental**

Es una técnica de observación complementaria, en caso de que exista registro de acciones y programas; permite hacerse una idea del desarrollo y las características de los procesos y también de disponer de información que complemente de forma valiosa. (Ramirez, 2015)

Los resultados obtenidos de la guía de revisión documental va referido a lo establecido en cuanto al beneficio de gratuidad en normativas nacionales.

2.4. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

- **Guía de entrevista**

La presente entrevista estuvo dirigido a jueces, personal de apoyo jurisdiccional, secretarios y oficiales de diligencia del distrito de Llalagua.

- **El cuestionario**

El cuestionario estuvo dirigido a abogados de la profesión libre del asiento judicial de Llalagua.

- **Guía de revisión documental**

En el presente trabajo de investigación se revisó normativa nacional sobre el principio de gratuidad y su aplicación dentro del estado.

2.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

La Población asumida en el presente trabajo de investigación son jueces, personal de apoyo jurisdiccional, secretarios y oficiales de diligencia del distrito de Llalagua que hacen un total de 6 personas.

A su vez abogados libres en ejercicio dentro de la jurisdicción de Llalagua que hacen un total de 20.

Tomando en cuenta el número reducido de la población mencionada se trabaja con la totalidad quienes se constituyen a su vez los sujetos de análisis.

Sujetos de análisis:

Tabla N°1: Población y muestra

	Población	Muestra	Tipo de instrumento
Jueces	2	2	Entrevista
Personal de apoyo jurisdiccional, secretarios y oficiales de diligencia	4	4	Entrevista
Abogados libres	20	20	Cuestionario
TOTAL	26	26	100%

FUENTE: Elaboración propia

CAPÍTULO III

DIAGNÓSTICO

3.1. ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

3.1.1. Resultados de la guía de entrevista realizada a Jueces del Distrito de Llalagua

Entre los entrevistados se tuvieron a jueces del distrito de Llalagua conformado por:

Jueces:

- a) Abg. Loida Katerin Condarco Ramírez Juez Público Civil y Comercial N° 3 de Llalagua.
- b) Abg. Erika Villaroel Soria Galvarro Juez Publico Civil y Comercial N° 2 de Llalagua.

1.- Desde su experiencia cómo está el estado actual de la vigencia jurídica social del principio de gratuidad en el Distrito judicial de la ciudad de Llalagua para personas de escasos recursos económicos. ¿Qué opinión le merece?

R 1. Dentro de la sociedad actual la figura de la gratuidad no se ha visto, pues cuando se instaura un proceso hay una parte demandante y demandada quienes tienen que seguir la causa, sin observar que para contratar hay que tener dinero y proseguir un proceso hasta la conclusión del mismo. Pocos son los que se acogen a obtener la gratuidad.

R.2. Si bien el art. 1 en su numeral 9) del código Procesal Civil nos habla sobre el principio de gratuidad no es un 100%, siendo que en los trámites de los procesos la gratuidad va dirigido solamente a los valores, como ser: timbres, formularios y otros, pero en el trámite de un proceso judicial existen otros gastos adicionales como: el pago de papeleta 4 x 1000, pago de honorarios profesionales a los abogados y otros, esto genera que personas de bajos recursos económicos no acceden en litigios.

Análisis. - El principio de gratuidad no se cumple a cabalidad considerando que se vienen cobrando algunos gastos y valores judiciales al mundo litigante por lo que podríamos señalar que la gratuidad no se cumple a cabalidad por lo que se debería implementar una institución que presente un asesoramiento gratuito.

2.- Existe reducida aplicabilidad del beneficio de gratuidad contenido en los Arts. 1 núm. 9 del Código Procesal Civil en los diferentes juzgados del Distrito Judicial de la ciudad de Llalagua. ¿Considera correcta la descripción de la aplicación del principio de gratuidad?

R.1. Si, la aplicación de este trámite es escaso no solamente en Llalagua, sino a nivel nacional posiblemente por el desconocimiento de la norma actualmente conocida como exención de costos y costas normado por el art. 298 del CPC.

R.2. No se observa ese detalle, podríamos señalar que la aplicabilidad es casi nula.

Análisis. – Por lo manifestado no se está cumpliendo a cabalidad con la aplicación del principio de gratuidad en su totalidad.

3.- Los elementos que deben conformar una propuesta de medidas jurídicas sociales para contribuir a la vigencia y efectividad del principio de gratuidad son: Primera medida des judicializar el beneficio de gratuidad instaurado en el Art. 79 y 85 para convertirlo en un trámite administrativo; segundo, rebaja de las tasas y uso de timbres y formularios del poder judicial para personas de escasos recursos económicos y tercera, las Universidades con consultorios jurídicos populares para hacer efectivo el principio de gratuidad. ¿Qué comentario le merecen estas medidas propuestas?

R.1. La gratuidad como principio tiende a visualizar una igualdad de las partes ante el proceso, sin embargo, el beneficio de gratuidad denominado ahora exención de costos y costas, debería continuar siendo un proceso preliminar judicial, pues permite que se caiga en el abuso del mismo iniciando demandas sin sustento e incluso accidentando el proceso a

gusto y gana ante la inexistencia de sanciones pecuniarias.

R.2. Considero que son buenas medidas porque si los trámites se realizaran vía administrativa llegaría el beneficio a más personas lo que permitiría en muchos casos asumir una defensa en igualdad de condiciones.

Análisis. - Coinciden en señalar que es bueno asumir y proponer algunas medidas que den mayor alcance al principio de gratuidad y que el mismo realmente se ejecute sobre todo con personas de escasos recursos económicos. Esto también evitaría que se caiga en incidentes de mala fe y deslealtad procesal.

4.-¿Qué opina sobre la posibilidad acogerse al beneficio de gratuidad por una vía administrativa y no judicial en procesos civiles para personas de escasos recursos?

R.1. El Principio de gratuidad si abarcaría a los aranceles, el asesoramiento de profesionales gratuitos para personas de muy escasos recursos económicos, esto conllevaría a que el acceso a la justicia llegue a la mayor población a personas que realmente a la fecha no han podido hacer valer sus derechos por falta de dinero e instaurar algún proceso.

R 2. Efectivamente existirá más eficacia en la justicia boliviana si se aplicara al principio de gratuidad y serán más amplias las respuestas jurídicas a las contiendas existentes en el estado.

Análisis. – Ambos consideran que se debe dar mayor relevancia y eficacia al principio de gratuidad, como una medida de igualdad para todos en cuanto al acceso a la justicia pronta y oportuna donde el sistema judicial debe estar al servicio de todos incluso las personas de escasos recursos a quienes se les debe dar mayores facilidades.

5. ¿Considera que podría ser aplicable un reglamento jurídico que proponga el trámite por la vía administrativa de acogerse al beneficio de la gratuidad y dar curso al mismo en personas de escasos recursos económicos?

R.1.- Podría ser una opción un reglamento que podría ponerse en práctica en coordinación

con profesionales probos como los trabajadores sociales que coadyuven a una correcta codificación del estado de necesidad de la persona, un abogado que pueda emitir un criterio jurídico de la legalidad y legitimidad del proceso a accionar.

R.2.- Buena iniciativa para determinar que las personas sean de escasos recursos sin embargo deberá ser previa investigación o certificación sobre su ingreso económico, la familia numerosa y el trabajo que puede tener o la ocupación.

Análisis. - Ambas autoridades coinciden en que se debe hacer un estudio a cada caso previo para ver si se puede acceder al principio de gratuidad, asimismo esta regulación administrativa debe ser sujeto a previo asesoramiento.

6. ¿A la fecha ha resuelto casos donde alguno de los litigantes haya accedido a la gratuidad a lo largo del proceso?

R 1.- No

R. 2.- A la fecha ninguna

Análisis. –Vemos que a la fecha los jueces del distrito de Llalagua no han llevado a cabo un proceso donde alguna de las partes se haya acogido a la gratuidad, lo que da a entender que pocos son los que acceden a la misma o ninguno.

7.- Desea agregar algo más:

R.1.- Como sugerencia sería bueno que en el distrito la Universidad Nacional Siglo “XX” mediante la carrera de Derecho pueda crearse un consultorio jurídico destinado exclusivamente al asesoramiento y tramitación de procesos en materia civil de forma gratuita para personas de escasos recursos económicos y de esa manera el acceso a la Justicia llegue a todas las clases sociales, o en su caso cualquiera otra institución que brinde apoyo.

R.2.- Se sugiere que el estado implemente una institución pública que atienda trámites judiciales gratuitos específicamente para personas de escasos recursos.

Análisis. – Ambas autoridades coinciden en que debe existir mayor desprendimiento por parte de diferentes instituciones no solo públicas, sino como la comunidad universitaria que coadyuve con la sociedad sobre todo más vulnerable.

3.1.2. Resultados de la guía de entrevista a funcionarios jurisdiccionales del Distrito de Llallagua

1.- Desde su experiencia cómo está el estado actual de la vigencia jurídica social del principio de gratuidad en el Distrito judicial de la ciudad de Llallagua para personas de escasos recursos económicos. ¿Qué opinión le merece la descripción realizada?

R1. El principio de gratuidad está en plena vigencia excepto por el pago de la cuantía.	R 2. No se está viendo el cumplimiento del principio de gratuidad	R. 3. Aun se ve que no que cumple a la cabalidad por el pago de algunos valores judiciales y el pago de honorarios a profesionales.	R. 4. Este principio es inaplicable ya que se puede ver que personas de escasos recursos no cuentan con dinero para acudir donde un profesional abogado por los costos que esto conlleva.
---	---	---	---

Análisis: Los entrevistados coincidieron en que el principio de gratuidad no se cumple a cabalidad ya que aún se están cobrando algunos gastos y valores judiciales al mundo litigante entre otros como los honorarios profesionales.

2.- Existe reducida aplicabilidad del beneficio de gratuidad contenido en los Arts. 1 núm. 9 del Código Procesal Civil en los diferentes juzgados del Distrito Judicial de la ciudad de Llallagua. ¿Considera correcta la descripción de la aplicación del principio de gratuidad?

R 1. La aplicación del	R 2. A la fecha no se	R 3. La aplicación de	R 3. No se percibe el
------------------------	-----------------------	-----------------------	-----------------------

trámite es escasa por el desconocimiento de la misma	observa ese detalle	ese principio es muy reducida	cumplimiento de la aplicación del principio de gratuidad en materia civil.
<p>Análisis:La aplicación del principio de gratuidad es muy reducida, siendo que, si bien el código Procesal Civil manifiesta la gratuidad en materia Civil, empero existen reglamentos de aranceles y valores que dan a conocer lo valores y aranceles que se debe cancelar, pero el principio de gratuidad no debería de tomar en cuenta solamente los aranceles y valores, también debería de tomar en cuenta el servicio de los profesionales abogados para personas de escasos recursos económicos.</p>			
<p>3.- Los elementos que deben conformar una propuesta de medidas jurídico sociales para contribuir a la vigencia y efectividad del principio de gratuidad son: Primera medida des judicializar el beneficio de gratuidad instaurado en el Art. 79 y 85 para convertirlo en un trámite administrativo; segundo, rebaja de las tasas y uso de timbres y formularios del poder judicial para personas de escasos recursos económicos y tercera, las Universidades con consultorios jurídicos populares para hacer efectivo el principio de gratuidad. ¿Qué comentario le merecen estas medidas propuestas?</p>			
R 1. La gratuidad se debe visualizar como igualdad de partes	R 2. Es una buena medida administrativa llegará a ser más rápido	R 3. Puede ser una medida que efectivice la gratuidad	R 4. Considero que puede ser tomada en cuenta para coadyuvar sobre todo a personas de escasos recursos
<p>Análisis: Los entrevistados coinciden en que debe haber una igualdad de partes que así mismo se debe seguir imponiendo costas y costos al mundo litigante, para que no se caiga en incidentes de mala fe y deslealtad procesal.</p>			
<p>4.- ¿Qué opina sobre la implementación del principio de gratuidad en todos los procesos</p>			

civiles dentro de la administración de justicia para personas de escasos recursos?			
R 1. La norma así lo establece creo que debe darse viabilidad a la misma	R 2. Su implementación es compleja, pero puede ser oportuna considerando que existen muchos litigantes que no pueden cubrir los gastos que conlleva un proceso.	R 3. Si se aplicaría a los aranceles y servicios profesionales de los abogados el acceso a la justicia sería para todos	Existiría más eficacia en la justicia
Análisis: Coinciden en que sería una medida beneficiosa para el mundo litigante que no cuenta con recursos económicos lo que conlleva a su vez que lo establecido en las diferentes normativas, así como el código procesal civil se efectivicen.			
5. ¿Considera que podría ser aplicable un reglamento jurídico que proponga el trámite por la vía administrativa y poder acogerse al beneficio de la gratuidad y dar curso al mismo en personas de escasos recursos económicos?			
R1. Si, en tanto la misma se aplique de manera adecuada	R 2. Es una Buena opción	R 3. Puede ser viable	R 4. Si, si se la realiza de una manera adecuada
Análisis: Desde la percepción de los funcionarios lo consideran viable, siempre y cuando la mencionada guía jurídica cumpla con lo establecido en las diferentes normativas nacionales.			
6. ¿A la fecha en su juzgado se han resuelto casos donde alguno de los litigantes haya accedido a la gratuidad a lo largo del proceso?			
R 1. No, eso implicaría otro trámite previo	R 2. No	R 3. Por lo menos a la fecha no se ha presentado el caso	R 4. En los años que vengo trabajando en el juzgado no se ha

			presentado un caso concreto al respecto
Análisis. - Los funcionarios coinciden al manifestar que a la fecha no se han presentado casos donde alguno de los litigantes se haya acogido al beneficio de gratuidad.			

3.1.3. Resultados del cuestionario dirigido a profesionales abogados en ejercicio libre del distrito de Llalagua

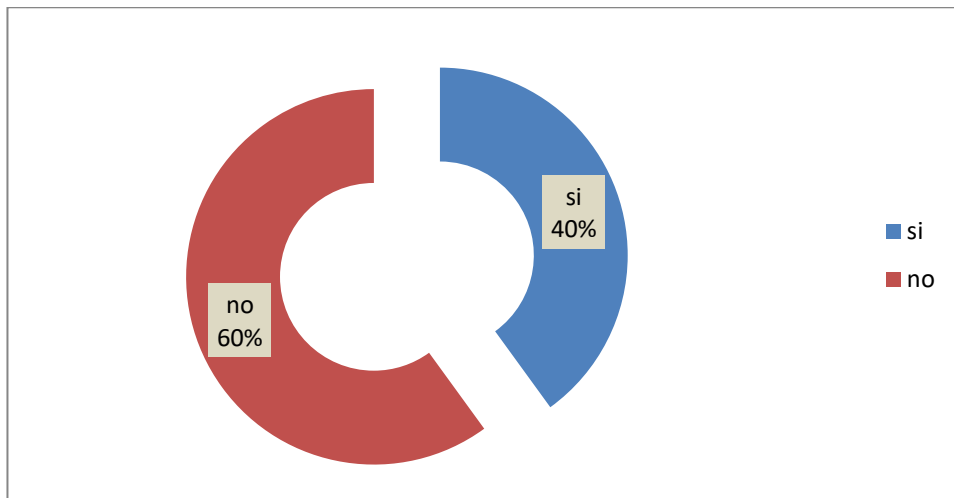
1. ¿Conoce de instituciones públicas, ONGs, u otras en los distritos Judiciales del país donde se pueda efectuar demandas con beneficio de gratuidad?

Tabla N ° 2: Instituciones públicas que efectúan demandas con beneficio de gratuidad

Indicador	N°	%
SI	9	40%
NO	11	60%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N° 1: Instituciones públicas que efectúan demandas con beneficio de gratuidad



FUENTE: Elaboración propia

A la respuesta de la pregunta se puede evidenciar que el 60% señala que no conocen la existencia de oficinas que efectúen la atención gratuita al mundo litigante, el 40% señala que si conoce. Haciendo conocer que si bien se cuenta con algunas oficinas al respecto las mismas solo asumen procesos en materia agraria o tierras y materia familiar como son los casos de violencia contra mujeres o menores de edad.

Por lo que se puede establecer que no se cuenta con instituciones que atiendan casos de manera gratuita en materia civil.

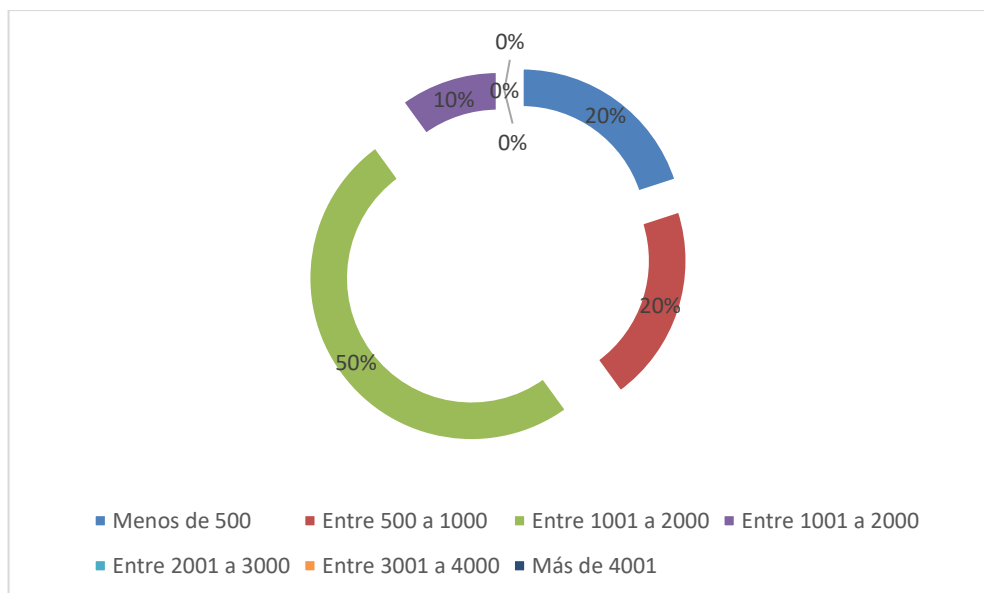
2.- ¿Cuánto estima el costo calculado en bolivianos de una demanda Civil desde la presentación de una demanda hasta la sentencia en primera instancia en el Órgano Judicial Jueces?

Tabla N° 3: Costo calculado en Bs. de una demanda Civil

Indicador	N°.	%
Menos de 500	0	0%
Entre 500 a 1000	4	20%
Entre 1001 a 2000	10	50%
Entre 2001 a 3000	2	10%
Entre 3001 a 4000	4	20%
Más de 4001	0	0%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N° 2: Costo calculado en Bs. de una demanda Civil



FUENTE: Elaboración propia

El 50% señala que entre 1001 a 2000 bs., el 20% entre 500 a 1000 bs., el otro 20% entre 3001 a 4000 y el 10% entre 2001 a 3000 bs.

Los abogados litigantes sostienen que el gasto es casi a un salario mínimo nacional e incluso puede exceder en algunos casos cuando el proceso se complejiza o se advierten ciertas observaciones en el proceso.

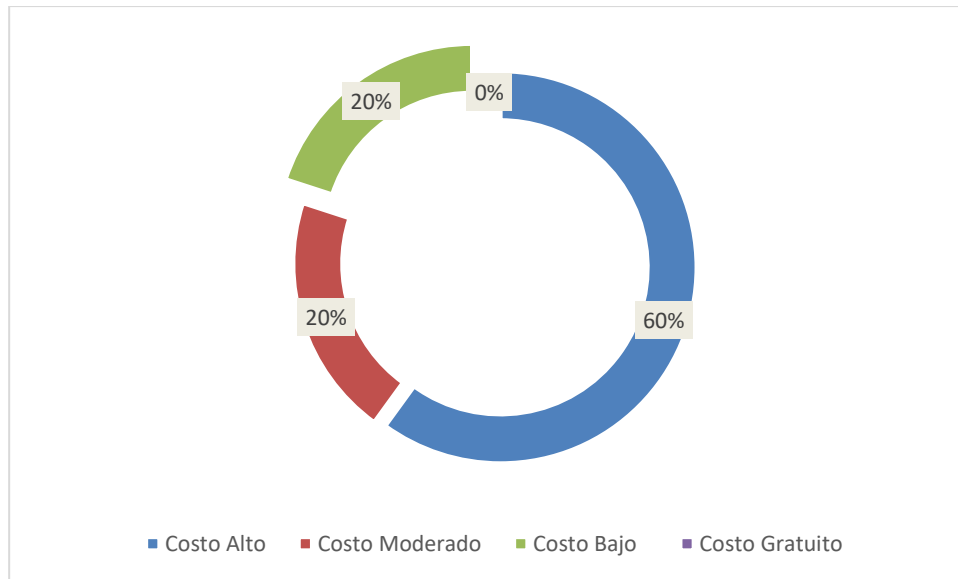
3. Según su percepción. El costo para el acceso a la justicia en los estrados judiciales del País en materia Civil tiene un:

Tabla N° 4: Costo en procesos en materia civil

Indicador	N°.	%
Costo Alto	12	60%
Costo Moderado	4	20%
Costo Bajo	4	20%
Costo Gratuito	0	0%
Total	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N°3: Costo en procesos en materia civil



FUENTE: Elaboración propia

Donde el 60% señala un costo alto, 20% un costo moderado y el otro 20% costo bajo. Desde la óptica de los abogados en ejercicio libre los procesos en materia civil tienen su respectivo costo, no solo en materia civil sino también en materia familiar o penal. Al margen de los aranceles establecidos para los honorarios profesionales el litigante debe cubrir otro tipo de gastos que se asumen en y durante el proceso.

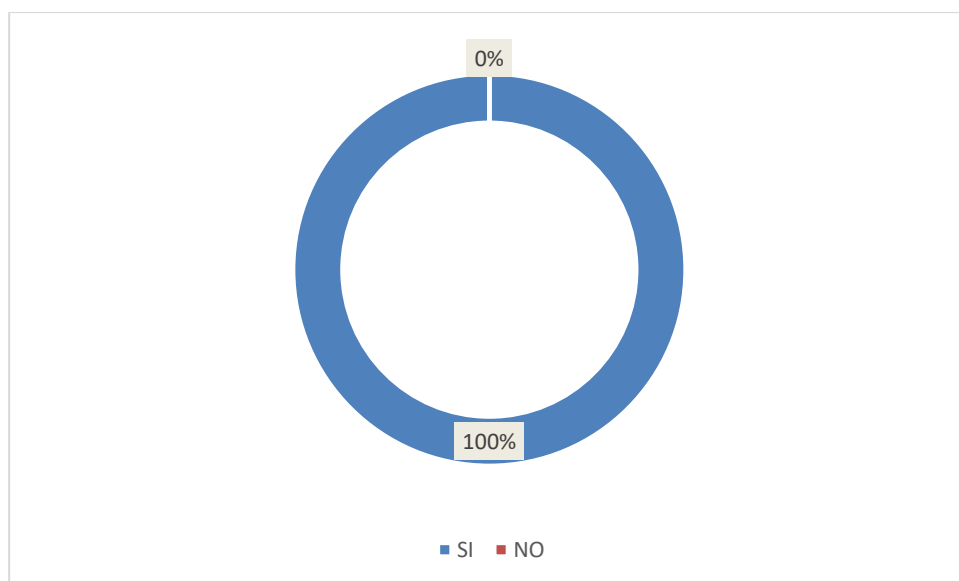
4. ¿Conoce de la vigencia del beneficio de gratuidad que establece el código procesal civil Ley N° 439?

Tabla N°5: Conocimiento de la vigencia del principio de gratuidad

Indicador	N°.	%
SI	20	100%
NO	0	0%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N° 4: Conocimiento de la vigencia del principio de gratuidad



FUENTE: Elaboración propia

El 100% señala que, si conoce lo normado desde el código procesal civil referente al principio de gratuidad en materia civil, pero que no se la aplica siendo que desde los juzgados aún se vienen dando los respectivos cobros.

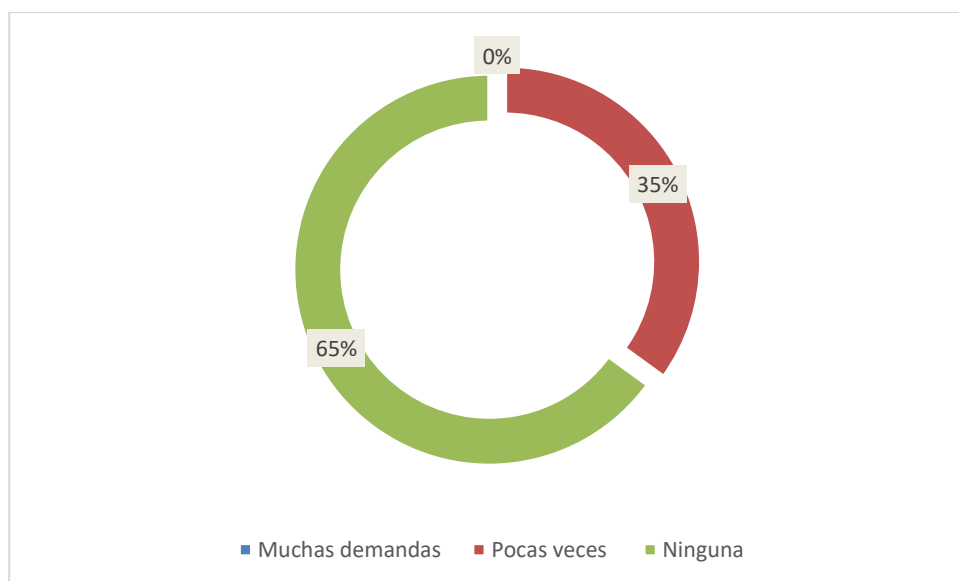
5. **¿Según su conocimiento cuántas demandas se han planteado incluyendo el beneficio de gratuidad en aplicación del Art. 79 al 85 del Código de Procedimiento Civil en los juicios civiles?**

Tabla N° 6: Demandas planteadas con beneficio de gratuidad

Indicador	N°.	%
Muchas demandas	0	0%
Pocas veces	7	35%
Ninguna	13	65%
TOTAL	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N°5: Demandas planteadas con beneficio de gratuidad



FUENTE: Elaboración propia

El 35% señala que pocas veces y el 65% que ninguna, por lo que podría señalarse que pocos se acogen y acceden al beneficio de gratuidad establecido desde el código de procedimiento civil.

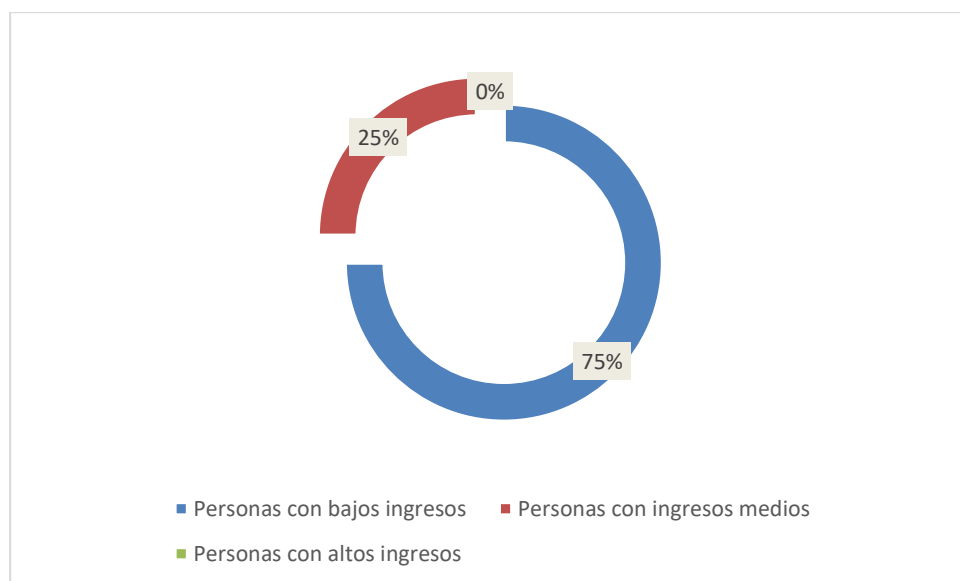
6. **¿Quiénes son los más perjudicados con la falta de acceso a la justicia por la no aplicación del principio de gratuidad en materia civil?**

Tabla N°7: Población más afectada por la no aplicación del principio de gratuidad

Indicador	N°.	%
Personas con bajos ingresos	15	75%
Personas con ingresos medios	5	25%
Personas con altos ingresos	0	0%
Total	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N°6: Población más afectada por la no aplicación del principio de gratuidad



FUENTE: Elaboración propia

El 75% señala que la población más perjudicada son las de bajos ingresos, 25% personas con ingresos medios. Podríamos señalar que es la población en general es la que se ve perjudicada, siendo que los ingresos no siempre son una determinante para el acceso a la justicia.

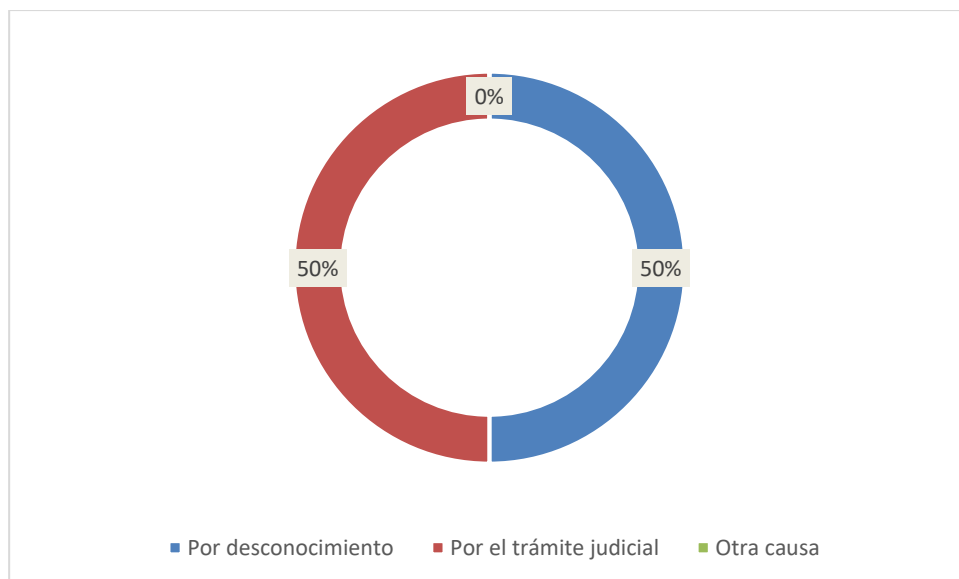
7. Desde su opinión ¿Por qué no se da la aplicabilidad al beneficio de gratuidad que está inserta en la Constitución Política del Estado y el Código Procesal Civil?

Tabla N°8: Criterio sobre la no aplicabilidad del beneficio de gratuidad

Indicador	N°.	%
Por desconocimiento	10	50%
Por el trámite judicial que este debe tener previamente	10	50%
Otra causa	0	0%
Total	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N°7: Criterio sobre la no aplicabilidad del beneficio de gratuidad



FUENTE: Elaboración propia

El 50% señala por desconocimiento, y el 50% restante señala por el trámite judicial previo que debe efectuarse. Situación que por no realizar dicho trámite judicial quizá muchos abogados optan por no solicitar el beneficio de la gratuidad con sus clientes.

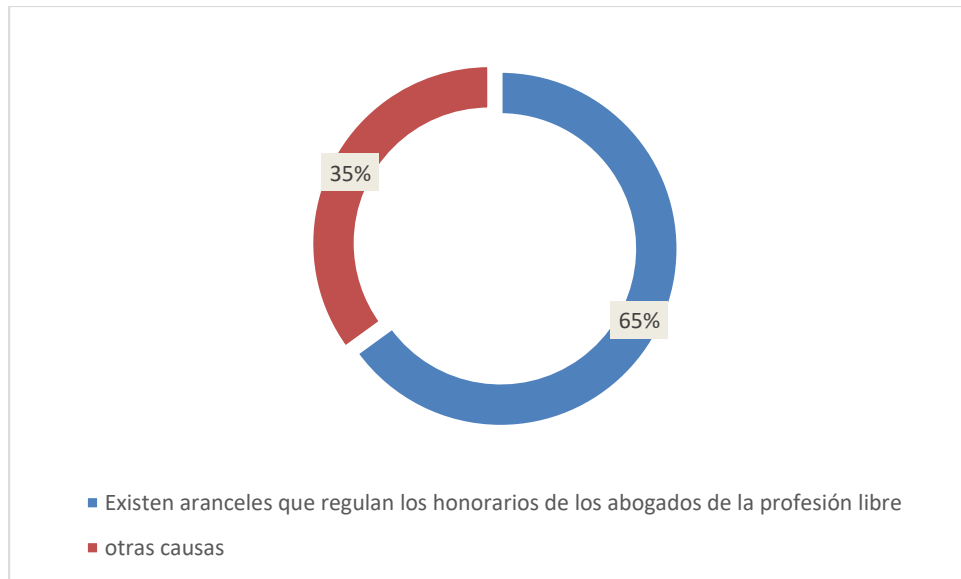
8.- ¿Por qué los profesionales abogados libres no plantean demandas donde se incluya el beneficio de gratuidad en materia Civil?

Tabla N°9: El no planteamiento de demandas con beneficio de gratuidad

Indicador	N°.	%
Por falta de desconocimiento sobre el principio de gratuidad	0	0%
Existen aranceles que regulan los honorarios de los abogados de la profesión libre	13	65%
otras causas	7	35%
Total	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N°8: El no planteamiento de demandas con beneficio de gratuidad



FUENTE: Elaboración propia

El 65% que existen aranceles que regulan los honorarios de los abogados de la profesión libre y el 35% otras causas. No se plantean demandas con beneficio de gratuidad en materia civil por el proceso que suele demorar en darse una respuesta y que si alguna vez lo han efectuado no siempre sale favorable y consideran que eso solo genera retardación y molestia en el litigante por lo que prefieren obviar esta figura.

9.- ¿Qué medidas podría sugerir para la vigencia plena del principio de gratuidad instituida en las leyes y llegar al acceso de la justicia de las personas de escasos recursos económicos?

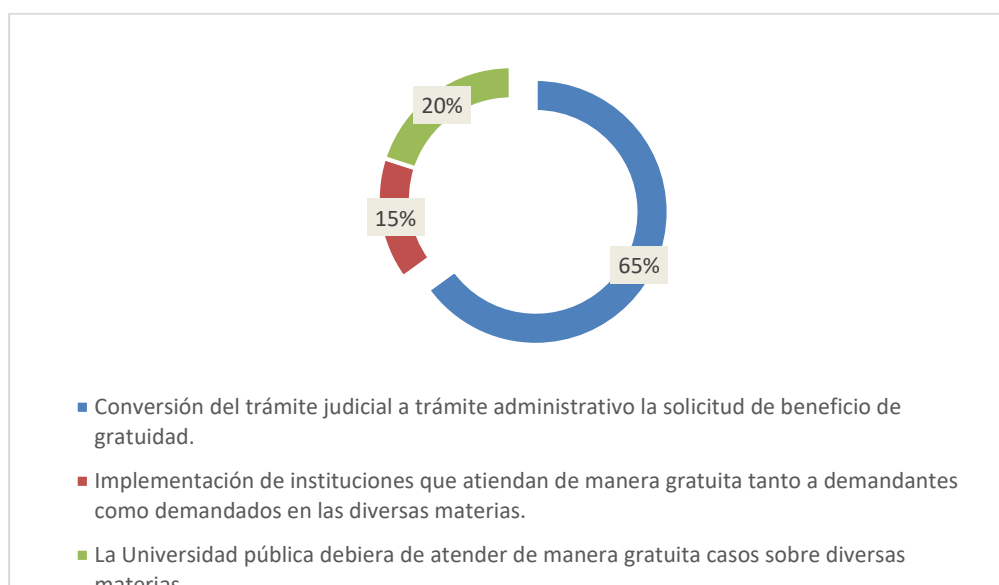
Tabla N° 10: medidas para la vigencia del principio de gratuidad

Indicador	N°.	%
Conversión del trámite judicial a trámite administrativo la solicitud de beneficio de gratuidad.	13	65%

Implementación de instituciones que atiendan de manera gratuita tanto a demandantes como demandados en las diversas materias.	3	15%
Que la Universidad pública debiera de atender de manera gratuita casos sobre diversas materias.	4	20%
Total	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N°9: medidas para la vigencia del principio de gratuidad



FUENTE: Elaboración propia

65% señala la conversión del trámite judicial a trámite administrativo la solicitud de beneficio de gratuidad, 20% que la Universidad pública debiera de atender de manera gratuita casos sobre diversas materias y 15 % la implementación de instituciones que atiendan de manera gratuita tanto a demandantes como demandados en las diversas materias.

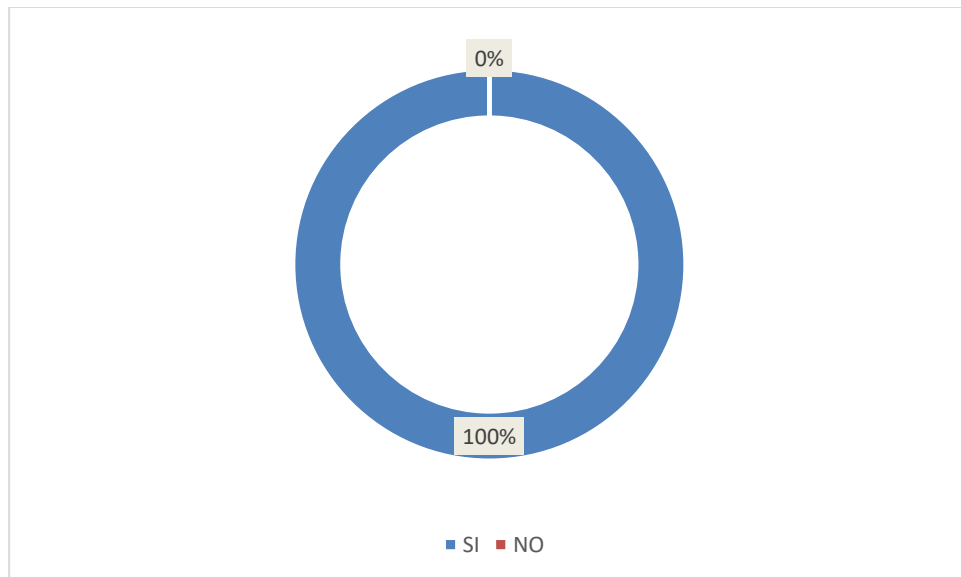
10. ¿Considera que podría ser aplicable un reglamento jurídico que proponga el trámite por la vía administrativa para acogerse al beneficio de la gratuidad y dar curso al mismo en personas de escasos recursos económicos?

Tabla N°11: Viabilidad de una guía jurídica

Indicador	N°.	%
SI	20	100%
NO	0	%
Total	20	100%

FUENTE: Elaboración propia

Gráfico N°10: Viabilidad de una guía jurídica



FUENTE: Elaboración propia

Donde el 100% señala que si puede ser viable la aplicación de una guía jurídica que proponga el trámite por la vía administrativa lo cual permita acogerse al beneficio de la gratuidad a personas de escasos recursos económicos que por este factor muchas veces se abstienen de iniciar algún proceso por los costos que ello conlleva.

3.1.4. Resultados de la guía de revisión documental

Con el presente trabajo de investigación se procedió a realizar una revisión sobre normativas nacionales que hacen referencia a la gratuidad en la jurisdicción ordinaria civil.

CPE	Ley Organización Judicial	Ley 439 Código procesal civil
<p>La CPE, promulgada el 7 de febrero de 2009, en referencia al Órgano Judicial y, concretamente, a la administración de justicia, indica en su art. 178 <i>“La potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, publicidad, probidad, celeridad, gratuidad, pluralismo jurídico, interculturalidad, equidad, servicio a la sociedad, participación ciudadana, armonía social y respeto a los derechos”</i>. Es decir, en relación a la antigua Constitución, en la vigente norma de carácter constitucional se mantiene el principio de gratuidad.</p>	<p>La Ley N° 025, denominada del Órgano Judicial, la misma hace referencia a varios principios que sustentan al Órgano Judicial entre los cuales se encuentra el principio de gratuidad; bajo ese parámetro, el artículo 3 indica lo siguiente: <i>“El acceso a la administración de justicia es gratuito, sin costo alguno para el pueblo Boliviano; siendo esta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad”</i>.</p> <p>Artículo 10 determina: <i>“En atención al principio de gratuidad proclamado en la presente Ley, queda suprimido y eliminado todo pago por concepto de timbres, formularios y valores para la interposición de cualesquier recurso</i></p>	<p>Artículo 1 num. 9 Gratuidad. El proceso civil es gratuito, siendo ésta la condición para hacer realidad el acceso a la justicia en condiciones de igualdad.</p>

	<p><i>judicial en todo tipo y clase de proceso, pago por comprobantes de caja del tesoro judicial y cualquier otro tipo que se grave a los litigantes¹</i>” (sic.), es decir, la norma, de manera expresa, obliga a que se elimine todo tipo de valores y aranceles judiciales cuando las partes acuden a los tribunales de justicia en busca de encontrar la solución a sus controversias.</p>	
--	--	--

Análisis:El principio de gratuidad dentro de la administración de justicia no es aplicable en la realidad del Estado Plurinacional de Bolivia ya que es cierto que si se encuentran plasmados dentro de los diferentes textos legales como ser la Constitución Política del Estado Ley del Órgano Judicial Código de Procedimiento Civil.

El Estado no garantiza igualitariamente a todos los ciudadanos de bajos recursos y patrocinio gratuito en materia de acceso a la justicia la gratuidad del servicio debe ser entendida en el sentido de su disponibilidad orgánica y funcional, Es decir la posibilidad real de todo ciudadano de acudir físicamente al mismo y defender sus derechos mediante una adecuada representación. Así especialmente son los ciudadanos con menos recursos los que deben ser fuente de inspiración de todo este movimiento es tiempo de que también sean los motores esenciales que generen este proceso de cambio.

3.2. CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO

- En cuanto a los jueces del Distrito de Llallagua coinciden en que se debe garantizar la aplicación del principio de gratuidad que permita efectivizar el principio de gratuidad para litigantes de escasos recursos económicos.
- Establecen a su vez que la aplicabilidad del beneficio de gratuidad no es evidente, siendo que no se presentan casos de este tipo a través de los abogados patrocinantes.
- A la consulta en cuanto a elementos que pueden dar curso al beneficio de la gratuidad proponen que se pueden ver mecanismos como el rol de las universidades a través de servicios gratuitos, la desjudicialización del beneficio de gratuidad y ver la posibilidad de tramitarlo por la vía administrativa.
- Consideran que en materia civil si bien se ha regulado este principio desde la Ley 439 su aplicabilidad aun no es palpable a la fecha, siendo que jueces ni los abogados libres se acogen al beneficio de la gratuidad a través de sus clientes.
- Desde los jueces señalan que a la fecha no se han atendido casos de la población litigante que quiera acogerse al beneficio de la gratuidad y desde los abogados libres señala que no los plantean porque genera que los procesos se alarguen o que simplemente pueden ser objeto de rechazo.
- En cuanto a los funcionarios, así como jueces consideran plenamente la posibilidad de realizar el trámite de beneficio de gratuidad por la vía administrativa, lo cual generaría llegar a una mayor población de escasos recursos.
- Desde los resultados obtenidos con profesionales abogados libres no se cuenta con instancias públicas u ONGs que atiendan casos en materia civil de manera gratuita, donde a su vez los costos en los diferentes procesos civiles se generan entre gastos moderados y elevados.
- Se tiene la aceptación de la propuesta de aplicación de una guía jurídica que proponga el beneficio de la gratuidad previo trámite administrativo.
- En cuanto a la revisión documental se tiene desde la CPE debidamente establecido y reconocido el principio de gratuidad, donde todo ciudadano boliviano puede acogerse al beneficio del mismo.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

4.1. PROPUESTA .-

4.1.1. Desarrollo del reglamento jurídico.-

REGLAMENTO JURÍDICO PARA LA ATENCIÓN DE LA OFICINA JURIDICA SOBRE BENEFICIO DE GRATUIDAD POR LA VIA ADMINISTRATIVA DENTRO DE PROCESOS EN MATERIA CIVIL

TITULOS Y CAPÍTULOS DEL REGLAMENTO JURÍDICO
TITULO I
CAPÍTULO I
CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA JURIDICA SOBRE BENEFICIO DE GRATUIDAD
CAPÍTULO III
COMPOSICIÓN DE LA OFICINA JURIDICA SOBRE BENEFICIO DE GRATUIDAD
CAPÍTULO IV
DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA EN MATERIA CIVIL

TITULO I

CAPÍTULO I

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.-

1. Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de desarrollo del procedimiento para reconocer el derecho de asistencia jurídica gratuita al que se refiere la Constitución Política de estado, para la creación de una oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad, en inmediaciones de los diferentes tribunales de justicia departamental dependiente de los mismos con la final de recibir tramites por la vía administrativa de los litigantes que quieran acogerse al beneficio de gratuidad en un determinado proceso para el presente caso en materia civil, ello en favor de quienes tengan reconocido dicho derecho y cumplan con los requisitos exigibles.
2. Se realizará de conformidad con las previsiones de este Reglamento, en lo que resulte compatible con lo dispuesto en la Constitución Política del estado y el Código Procesal Civil, la intervención del Ministerio de Justicia, los colegios de abogados en dar cumplimiento al beneficio de gratuidad en litigios civiles.
3. El reconocimiento al beneficio de gratuidad conllevará para sus titulares las prestaciones previstas en la Constitución Política del estado y el Código Procesal Civil, donde se establece de manera clara la aplicación del principio de Gratuidad.
4. Este Reglamento será de aplicación para acogerse al beneficio de gratuidad ante los juzgados y tribunales civiles con respecto a los procedimientos administrativos que sean necesarios. Para el reconocimiento de la aplicación del principio gratuidad se hace necesaria el beneficio de gratuidad en el ámbito de los procedimientos jurídicos y administrativos en materia de civiles que se susciten ante los órganos de la Administración de justicia dentro del Estado será de aplicación el Reglamento sobre la materia.
5. A los efectos del presente reglamento, se entenderá que para el reconocimiento del beneficio a la gratuidad refiere a la plena aplicación del principio de gratuidad establecido en la Constitución Política del Estado y ley 439 Código Procesal Civil, creando la oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad, deberán establecerse los ingresos económicos percibidos de las personas solicitantes.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA JURIDICA SOBRE
BENEFICIO DE GRATUIDAD

ARTÍCULO 2. Ámbito territorial de las comisiones de asistencia jurídica gratuita

1. Se constituirán las oficinas en dependencias de los tribunales departamentales de justicia y a nivel provincial en todo el estado.
2. El ámbito territorial de acogerse al beneficio de gratuidad será determinado por una orden los tribunales departamentales de Justicia en coordinación con el Ministerio de Justicia competente en materia civil.

ARTÍCULO 3. Funciones :

1. Son funciones de la oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad:
 - a) Reconocer o denegar el derecho del beneficio de gratuidad, confirmando o modificando, realizando previo estudio socio-económico.
 - b) Revisar de oficio sus resoluciones dictadas en los procesos cuando concurren las circunstancias en el proceso y las resoluciones emitidas en dicho proceso.
 - c) Recibir y trasladar al órgano judicial correspondiente el escrito de impugnación de las resoluciones definitivas adoptadas por la comisión.
 - d) Cualquier otra que les atribuya la normativa.
2. En el ejercicio de las anteriores funciones, la oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad funcionará con criterios de objetividad, imparcialidad, transparencia, eficiencia, sumariedad y celeridad, de manera que los ciudadanos obtengan un servicio ágil, de calidad y buen trato.

ARTÍCULO 4. Composición y designación de miembros de la oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad:

1. Las oficinas de oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad estarán integradas, cada una de ellas, por los siguientes miembros:
 - a) El/la abogada será designado previ6 concurso de m6ritos designado /a previas las formalidades de ley establecidos en la ley.
 - b) El/la trabajadora social ser6 designado por competencia de m6ritos /a previas las formalidades de ley establecidos en la ley.

c) El/la secretaria será designado por competencia de méritos/previas las formalidades de ley.

ARTÍCULO 5. Normas de funcionamiento

1. La oficina de oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad se ajustará en su funcionamiento a las normas y a la constitución política del estado.
2. La oficina de oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad se reunirá periódicamente para estudiar y analizar todos los casos que se le presenten en cuanto a solicitudes.
3. Se deberá brindar un trato humano lleno de calidez y dando un buen trato al beneficiario y las partes.

CAPÍTULO III

**COMPOSICIÓN DE LA OFICINA JURIDICA SOBRE BENEFICIO
DE GRATUIDAD**

ARTÍCULO 6. Finalidades :

Se crea la oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad en materia civil con las siguientes finalidades:

- a) Dar curso o denegar solicitudes sobre el beneficio de gratuidad en cumplimiento a lo establecido en normativas nacionales y la CPE en materia civil.
- b) Estudiar y analizar cada una las solicitudes recibidas en sus oficinas.

ARTÍCULO 7. Composición

1. La oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad en materia civil estará integrado por los miembros siguientes:

- a) Un abogado/a
- b) Una trabajador/a social
- c) Una secretaria /o

ARTÍCULO 8. Para acceder al cargo de Abogado de la oficina de Asistencia Gratuita, se requiere:

1. Haber desempeñado con honestidad y ética la profesión de abogado, al menos, por un (1) año;
2. No tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana a momento de postularse; y

3. Se tomará en cuenta el haber ejercido la calidad de autoridad indígena originaria campesina, bajo su sistema de justicia.

ARTÍCULO 9. Funciones del Abogado .-

Las Obligaciones del abogado son las siguientes:

1. Analizar juntamente con su equipo cada una de las solicitudes recibidas de los litigantes que quieren acogerse al beneficio de gratuidad.
2. Excusarse de oficio, si correspondiere, conforme a ley.
3. Respetar y hacer cumplir los plazos procesales.
4. Llevar y supervisar el registro de las solicitudes que estuviesen a su cargo en el sistema computarizado
6. Supervisar y controlar las labores de los funcionarios a su cargo.
7. Juntamente con el equipo de trabajo, dictaminar la aceptación o el rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 10. Funciones de la trabajadora social .-

Son las siguientes:

1. Brindar atención directa.- Actuar con los individuos o los grupos, tanto si están en riesgo como si ya tienen un problema en concreto cuya característica es social y económica. La meta de la atención directa es potenciar las capacidades individuales para que sean las mismas personas quienes afronten y den respuesta a los conflictos sociales cotidianos.

2. Planificar.- Para realizar las intervenciones es necesario elaborar un plan de acción que tenga objetivos concretos y haga explícito el proceso de análisis para cada uno de los casos que se le presenten.

3. Realizar evaluaciones.- Se trata de realizar las evaluaciones correspondientes a los litigantes que quieran acogerse al beneficio de gratuidad a través de un estudio socioeconómico elevando dicho informe al asesor jurídico.

4. Rol de acompañamiento.- El trabajador social deberá realizar el respectivo acompañamiento a lo largo del proceso de las personas beneficiadas con el beneficio de gratuidad para que no se vulnere el debido proceso y el beneficio que se le ha otorgado.

La función principal del trabajador social es que juntamente con el asesor jurídico den una respuesta inmediata y oportuna a todos los litigantes que desean acogerse al beneficio de gratuidad.

ARTÍCULO 11. Funciones de la secretaria

1. Recepcionar la documentación presentada con responsabilidad y eficiencia de las diferentes solicitudes que lleguen a la oficina.
2. Dar un buen trato con normas de trato social y calidez humana a los beneficiarios.
3. Presentar informes mensuales, realizar un control estricto de los casos que se lleva en la oficina de asesoramiento gratuito.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA EN MATERIA CIVIL

ARTÍCULO 12. Deber de instar el procedimiento de reconocimiento del derecho.

1. Quienes deseen beneficiarse de las prestaciones comprendidas en el derecho al beneficio de gratuidad en materia civil deberán instar el procedimiento para el reconocimiento del derecho según lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 13. Procedimiento para el reconocimiento del derecho

Para la aplicación del beneficio se deberá realizar el siguiente procedimiento: Solicitud, documentación requerida y presentación en oficina jurídica.

1. La solicitud inicial se realizará mediante el modelo normalizado de escrito que se apruebe previo estudio Socio económico realizado por el trabajador social, que se complementará en su integridad y será firmado por la persona peticionaria. En la redacción del modelo normalizado, se tendrá en cuenta lo previsto en la disposición.
2. La solicitud debe ser presentada en inmediaciones de la oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad, indicando el juzgado y el proceso en el cual desean acogerse al beneficio de gratuidad.
3. La solicitud inicial irá acompañada de la documentación debidamente acreditada en este caso: solicitud, informe del trabajador social, fotocopia de cédula de identidad del peticionante, otros documentos que vea por conveniente.
4. Se examinarán la documentación presentada y, si apreciaren que es insuficiente o que en la solicitud existen deficiencias, se lo comunicarán al interesado, fijando con precisión los defectos o carencias advertidas y las consecuencias de la falta de subsanación, y lo requerirán para la subsanación de los defectos advertidos en el plazo de 48 hrs. hábiles.
7. Transcurrido el

plazo sin que se haya aportado la documentación requerida o sin que se hayan subsanado las deficiencias observadas, se archivará la petición. Dicho archivo se notificará al órgano judicial que estuviere conociendo del proceso.

ARTÍCULO 14. De la aceptación del beneficio de gratuidad.

1. Analizada la solicitud y los documentos justificativos por la oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad con intervención del trabajador social y el profesional abogado si la misma es procedente, comunicará inmediatamente la aceptación o el rechazo de la misma al peticionante con copia al juzgado para el cual se solicitó dicho beneficio.

ARTÍCULO 15. Instrucción del procedimiento

1. Recibido el expediente, la oficina de oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad, cuando lo estime necesario, efectuará las comprobaciones y obtendrá o solicitará la información que estime necesaria para valorar la situación económica de la persona solicitante o de la unidad familiar y comprobar los demás requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho al beneficio de gratuidad.

ARTÍCULO 16. Resolución: contenido y efectos

1. Realizadas las comprobaciones pertinentes, se dictará una resolución en la que reconocerá o denegará el derecho al beneficio de gratuidad.
2. La resolución estimatoria del derecho se la hará conocer al peticionante con copia de la confirmación del beneficio en el juzgado para el cual fue solicitado.
3. La resolución desestimatoria, también será de conocimiento del peticionante y del juzgado para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 17. Quejas y denuncias

1. El ciudadano tiene derecho a denunciar ante instancias superiores de cada tribunal departamental las conductas contrarias a la deontología profesional y a las reglas y directrices que disciplinan el funcionamiento de oficina jurídica sobre beneficio de gratuidad. También tiene derecho a conocer, a través de una resolución suficientemente motivada, el resultado de la denuncia.

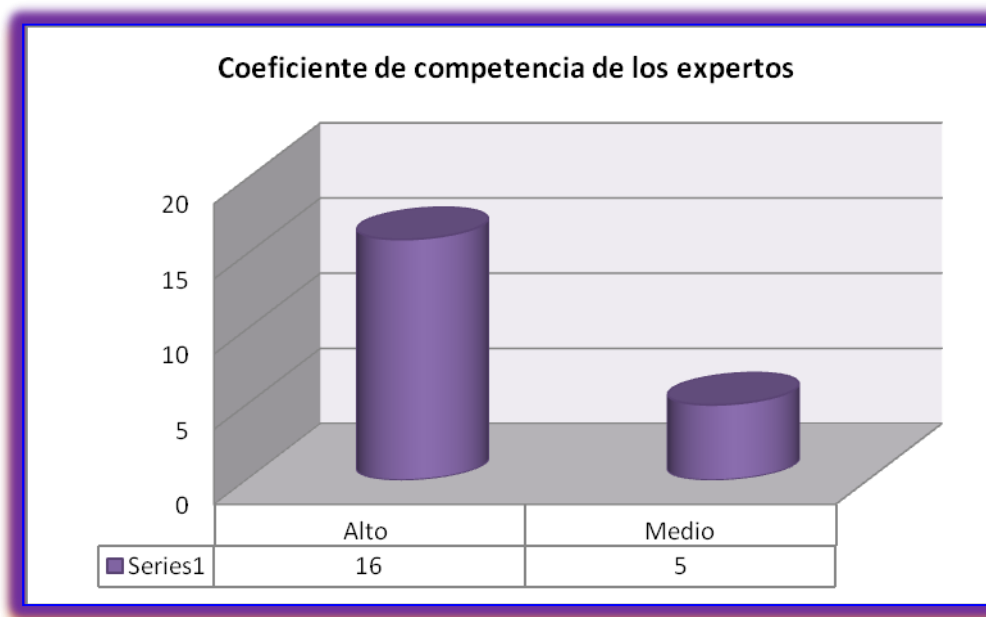
ARTÍCULO 18. El incumplimiento a estos artículos generará responsabilidades civiles, penales y administrativas, y otras que establecen el estatuto del funcionario Público.

4.2. Validación de la propuesta por el método Delphi

Para el proceso de validación de la propuesta de un reglamento jurídico para la atención por la vía administrativa de procesos en materia civil que buscan acogerse al beneficio de gratuidad logrando llegar con esto a la mayor población litigante de escasos recursos económicos., se realizó la consulta a 21 expertos del área.

Para la sistematización y análisis de los resultados de la consulta a expertos, se calculó primero el coeficiente de conocimiento o información de los expertos (Kc), seguido del coeficiente de argumentación o fundamentación de cada uno de ellos (Ka), para calcular así su coeficiente de competencia (K). Esto contribuyó a seleccionar un 79% de expertos con coeficiente de competencia alto; y un 21% de expertos con coeficiente de competencia medio.

Gráfico N°1: Coeficiente de competencia de los expertos



Fuente: Elaboración Propia

En la guía del cuestionario se utilizó la siguiente escala valorativa:

Muy adecuado = MA, Adecuado = A Poco adecuado = PA y Nada Adecuado=NA

Los resultados de la aplicación del método Delphi, contribuyeron a validar cada uno de los componentes de la propuesta, a pesar de que haya sido validado, es necesario recalcar que el mismo puede ser perfectible.

A continuación, se demuestra en una tabla la validación de cada componente de la propuesta:

Tabla 12: Tabla de Validación

PASOS	RANGO
Paso 1	Muy adecuado
Paso 2	adecuado
Paso 3	Muy adecuado
Paso 4	Muy adecuado
Paso 5	adecuado

Fuente: Elaboración Propia

Los expertos según el rango de los valores, con relación a las categorías, como lo representan los rangos de cada paso, otorgan el valor de Muy Adecuado a la propuesta.

4.2. CONCLUSIONES

Al objetivo General

- Se ha procedido a la elaboración de un reglamento jurídico para que el trámite del beneficio de gratuidad se la realice por la vía administrativa situación que permita llegar a una mayor cantidad de la población litigante que dese acogerse a este beneficio por los costos que genera un proceso en materia civil.

Al objetivo específico primero

- Con la aplicación de los diferentes instrumentos como ser cuestionario y guía de entrevista en el distrito de Llalagua establecer los alcances que e viene dando en cuanto al principio de gratuidad, el mismo que según los participantes en la etapa de diagnóstico señalan que no se cumple, menos en materia civil.
- De la revisión documental, se tiene identificado que no solo la constitución política del estado establece el principio de gratuidad, sino que la ley de organización judicial y el código procesal civil vigente, establecen que en materia civil debe regirse en cuanto a la gratuidad en procesos de esta índole.

Al objetivo específico segundo

- Se ha indagado material bibliográfico, que permite fundamentar teóricamente el beneficio de gratuidad a partir de un reglamento jurídico. Como es que este principio de gratuidad se lo viene estableciendo desde constituciones antiguas y como se la viene ampliando en todo el ámbito judicial.

Al objetivo específico tercero

- Se ha procedido a la estructuración de un reglamento jurídico para la atención por la vía administrativa de procesos en materia civil que buscan acogerse al beneficio de gratuidad, una oficina gestora que se encontrara en inmediaciones de los tribunales departamentales así como provinciales.

Al objetivo específico cuarto

- Se ha procedido a la validación de la propuesta a través de la aplicación del instrumento Delphi a expertos, los cuales señalan estar muy de acuerdo con la iniciativa de propuesta del reglamento jurídico para la atención por la vía administrativa de procesos en materia civil que buscan acogerse al beneficio de gratuidad.

4.3. RECOMENDACIONES

- Se recomienda la creación de las oficinas jurídicas sobre beneficio de gratuidad en todas y cada uno de los tribunales departamentales para el acceso a las personas de escasos recursos económicos que quieran acogerse al beneficio, dando con ello fiel cumplimiento al principio de gratuidad.
- Que las autoridades correspondientes tomen en cuenta el presente trabajo como una propuesta para dar curso al trámite de beneficio de gratuidad por la vía administrativa dejando de lado los trámites judiciales que se tienen vigente y que solo genera demora en llevar a cabo adecuadamente los procesos civiles.
- A los profesionales abogados en ejercicio libre, asesorar a los litigantes y ponerles en conocimiento del beneficio de gratuidad, situación que puede hacer la diferencia para que los litigantes no abandonen sus causas por falta de recursos económicos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Constitución Política del Estado (2009, 7 de febrero). Congreso de la República de Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Código de Procedimiento Civil (1975, 6 de agosto). Congreso de la República de Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Código Procesal Civil (2013, 19 de noviembre). Congreso de la República de Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1978, 11 de febrero). Gaceta oficial N° 9460
- Cabrera, J. (2013). Procesal Civil: Diferencia entre Justicia gratuita de la CN y el beneficio de justicia gratuita. <http://tecnoiuris.com/derecho>

- Dick, M. A. (2007). *La Estabilidad Laboral en Bolivia y el Reglamento Interno de Trabajo*. Cochabamba, Bolivia: Kipus.
- Guevara, R. (2016). *El estado del arte en la investigación: ¿análisis de los conocimientos acumulados o indagación por nuevos sentidos?*. Revista Folios, (44), 165-179. [Fecha de Consulta 30 de noviembre de 2021]. ISSN: 0123-4870. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=345945922011>
- Higuero, M. y Renedo, M. (2011). Gratuidad de la Administración de Justicia. <http://vlex.com/vid/340332>.
- Jiménez, S. (2009). *La construcción del estado del arte en la formación para la investigación en el posgrado en educación*. En *El posgrado en educación en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México - iisue.
- Ley N° 387 de 2013. (2013, 9 de julio). Congreso de la República de Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Ley N° 025 de 2010. (2010, 24 de junio). Congreso de la República de Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Organización de Estados Americanos (2007). Acceso a la Justicia: Llave para la gobernabilidad democrática. Informe final del Proyecto: Lineamientos y buenas prácticas para un adecuado acceso a la justicia en las Américas.
- Páramo y Otálvaro (2006). *Investigación alternativa: por la distinción entre posturas epistemológicas y no entre métodos*. Santiago: Universidad de Chile.
- Ossorio, M., & Cabanellas de las Cuevas, G. (2002). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (28 ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Ozuna, M. (2010). *La necesidad de implementar una norma jurídica que regule el procedimiento de técnica legislativa en el Honorable Congreso Nacional de Bolivia* (Tesis de Licenciatura, Universidad Mayor de San Andrés).
- Quisbert, E. (2010). Apuntes de Derecho Procesal Civil Boliviano. ermoquisbert.tripod.Com/pdfs/dpc.pdf
- Rodríguez, E. (2006). *Análisis jurídico sobre la creación del reglamento del Juzgado de Asuntos Municipales y de tránsito de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala* (Tesis de Licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala).
- Rodríguez, M. (2012). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*.
- Rojas, F. (2015, 2 de febrero). Principio de gratuidad. *La Razón*. <https://www.la-razon.com/voces/2015/02/02/principio-de-gratuidad/>

- Ramírez, I. (2013). *Apuntes de Metodología de la Investigación: Un Enfoque Crítico*. Sucre: Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.
- Ramírez, I. (2015). *Apuntes de metodología de la investigación: Un enfoque crítico*. Sucre.